

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 055

Fecha: 11/11/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2012 00029	Ejecutivo Singular	JURISCOOP	JADDY GONZALEZ TRUJILLO	Auto ordena oficiar	10/11/2020	1
1100140 03 029 2012 00983	Ejecutivo Singular	DIANA CONSUELO GÓMEZ MEJIA	RICARDO PINZÓN VELANDIA	Auto obedécese y cúmplase LO RESUELTO POR EL JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	10/11/2020	5
1100140 03 029 2015 00163	Ejecutivo Singular	JAIME ZAMORA PULIDO	HELENA FORERO	Auto ordena oficiar	10/11/2020	2
1100140 03 029 2015 00684	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MARIA ELENA GIL ANDRADE	Auto aprueba liquidación	10/11/2020	1
1100140 03 029 2016 00493	Ejecutivo Singular	ATINA ENERGY SSERVIC ES CORP	REVALCA COLOMBIA S.A.S.	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	10/11/2020	1
1100140 03 029 2016 00500	Abrevlado	RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	10/11/2020	6
1100140 03 029 2016 00749	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS endosataria de BANCO AV. VILLAS	ANYI KATHERINE MENDEZ ARIAS	Auto resuelve Solicitud	10/11/2020	1
1100140 03 029 2016 01020	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LIQUIDACION CON SIGLA FONSEGURIDAD	KENNY YOUSEF ARIZA ZAMBRANO	Auto reconoce personería	10/11/2020	1
1100140 03 029 2016 01322	Ejecutivo Singular	JAIME ROBERTO CASTIBLANCO	LIBARDO ANTONIO REYES LOPEZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO LIBARDO ANTONIO REYES LÓPEZ MEDIANTE CURADOR AD LITEM - SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS	10/11/2020	1
1100140 03 029 2017 00971	Ejecutivo Singular	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.	ANGIE CAROLINA GUZMAN ALBAN	Auto reconoce personería	10/11/2020	1
1100140 03 029 2018 00034	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	JOSE MANUEL MARTINEZ VILLAMIL	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	10/11/2020	1
1100140 03 029 2018 00245	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	YESID LEONARDO HIGUERA PUENTES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	10/11/2020	1
1100140 03 029 2018 00677	Ejecutivo Singular	MULTISERVICE GOLD	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 24 DE FEBRERO 2021 10:00 A.M	10/11/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2018 00739	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.	CLAUDIA ALEXANDRA PINTO SABOYA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	10/11/2020	1
1100140 03 029 2018 01015	Divisorios	ALEXANDER MASMELA ZAMBRANO	HAROLD MASMELA ZAMBRANO	Auto resuelve Solicitud	10/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00269	Verbal	MARICEL RODRIGUEZ TORRES	HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS	Auto ordena correr traslado	10/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00275	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	DIEGO MAURICIO JIMENEZ CORREA	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	10/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00280	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	JOSE FRANCISCO SEPULVEDA MANRIQUE	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	10/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00294	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA INSEVIG LTDA	STX LOGISTICA COLOMBIA S.A.S.	Auto reconoce personería	10/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00339	Verbal	NANCY BRAVO GUALTEROS	INVERSIONES LA REGADERA LTDA (EN LIQUIDACION	Auto ordena correr traslado	10/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00346	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO GARZON CORTES	NEICER JAIR ORTIZ MORALES	Auto resuelve sustitución poder	10/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00346	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO GARZON CORTES	NEICER JAIR ORTIZ MORALES	Auto termina proceso por Transacción	10/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00346	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO GARZON CORTES	NEICER JAIR ORTIZ MORALES	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	10/11/2020	2
1100140 03 029 2019 00346	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO GARZON CORTES	NEICER JAIR ORTIZ MORALES	Auto obedézcase y cúmplase	10/11/2020	3
1100140 03 029 2019 00392	Ejecutivo Singular	ANGELICA MARIA GONZALEZ AMAYA	JOSE JOAQUIN VEGA ARTEAGA	Auto resuelve Solicitud	10/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00392	Ejecutivo Singular	ANGELICA MARIA GONZALEZ AMAYA	JOSE JOAQUIN VEGA ARTEAGA	Auto resuelve Solicitud	10/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00422	Interrogatorio de parte	SILVIA CORAL POSADA	ANDREA JULIANA BAUTISTA SANCHEZ	Auto reconoce personería	10/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00422	Interrogatorio de parte	SILVIA CORAL POSADA	ANDREA JULIANA BAUTISTA SANCHEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FEBRERO 24 DE 2021 9:30 A.M.	10/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00424	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	ANA JUDITH MARTINEZ VELASQUEZ	Auto requiere	10/11/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00622	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	JACQUELINE CASTIBLANCO CRUZ	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	10/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00706	Verbal	RAFAEL LINAREZ ALVAREZ	MIGUEL LINIAREZ ALVAREZ	Auto pone en conocimiento SE TIENEN POR NOTIFICADOS LOS DEMANDADOS ALCIRA LINARES DE SUIKAN Y MAURICIO LINARES ÁLVAREZ -	10/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00713	Verbal	LUIS ALFREDO CUCUMA PEÑARETE	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO	Auto requiere	10/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00736	Verbal	CENCOSUD COLOMBIA S.A.	ALFREDO JOSE FELIZOLA BRITTO	Auto resuelve Solicitud	10/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00749	Despachos Comisorios	VICENTE BARON	VICENTE BARON	Auto resuelve Solicitud	10/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00760	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NELLY ENCARNACION VASQUEZ SARMIENTO	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA NELLY ENCARNACIÓN VÁSQUEZ DE SARMIENTO	10/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00838	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	FELIX GUSTAVO CHACIN ROMERO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	10/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00043	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO-COOPHUMANA	JOSE JEREMIAS CUBILLOS BERNAL	Agreguese a autos	10/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00064	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS LUCERO ROJAS	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO JUAN CARLOS LUCERO ROJAS	10/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ELIZABETH ROMERO POTES	Auto ordena comisión	10/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00105	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	JOSE FRANCISCO TORRES SANCHEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente AL DEMANDADO JOSE FRANCISCO TORRES SÁNCHEZ	10/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00203	Ejecutivo Singular	OCTAVIO CARDENAS PIMIENTO	EDGAR ORLANDO CASTELLANOS MORENO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente AL DEMANDADO EDGAR ORLANDO CASTELLANOS MORENO Y YULI PAOLA PÉREZ LEÓN - SUSPENDE PROCESO	10/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00647	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARINELA SIERRA FONSECA	Auto inadmite demanda	10/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00648	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARINELA SIERRA FONSECA	Auto inadmite demanda	10/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00650	Sucesión	HELMER ARTURO ABRIL RONCANCIO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	Auto inadmite demanda	10/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00652	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	HUMBERTO NIÑO	Auto inadmite demanda	10/11/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00656	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	RAFAEL ANTONIO YAYA CASTAÑO	Auto inadmite demanda	10/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00657	Verbal	MOVIAVAL SAS	YEFFERSON STIVEN RIVERA ROMERO	Auto admite demanda	10/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00658	Ejecutivo Singular	DELTA CREDIT S.A.S	CLAUDIA JAIMES ROJAS	Auto inadmite demanda	10/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00659	Verbal	MOVIAVAL SAS	DARIO LEGUIZAMON	Auto admite demanda	10/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00660	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	YEINI ALEXANDRA CASALLAS AVILA	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA - ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUECES CIVILES DE MADRID CUNDINAMARCA POR INTERMEDIO DE LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO	10/11/2020	1
1100140 03 060 2013 01334	Sucesión	CARLOS AMILTAR JOVEN CIFUENTES	GIOVANNI JOVEN SUAREZ	Auto ordena oficiar	10/11/2020	1
1100141 89 020 2018 00034	Abreviado	BANCO DE OCCIDENTE	TEXTILES FASHION S.A.S.	Sentencia unica instancia DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NO. 180-100440 - ORDENA LA RESTITUCIÓN DE BIENES - CONDENA EN COSTAS	10/11/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2012-0029

Agréguese a los autos la documental allegada por el extremo demandado.

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría **elabórese** nuevamente el oficio No. 864 de fecha 03 de marzo de 2015, a fin de que la parte demandada proceda con su diligenciamiento, o en su defecto se de aplicación a lo normado en el artículo 11° del Decreto 806 de 2020.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2012-00983-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de esta ciudad, quien mediante providencia de fecha 07 de marzo de 2020 (fl.05 C-5) declaró INADMISIBLE el recurso de apelación impetrado por Diana Consuelo Gómez Mejía en contra del inciso 2º del auto calendaro 11 de septiembre de 2018 (fl.236 C-1 copias).

Escanéese la citada providencia para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten Signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular -- Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110014003029201200983

Estando al Despacho para decidir sobre el recurso de apelación interpuesto en contra del inciso segundo del auto de once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) (fl. 236 cuad. 1 copias), mediante el cual el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá negó la petición de avaluar el cupo del taxi de placas SXO - 360.

Se observa que una decisión de ese talante NO está incluida en el listado de que trata el art. 321 del Código General del Proceso, ni en ninguna otra norma procesal. Nótese aquí, que en la determinación tomada NO se hizo decisión alguna acerca de medidas cautelares del taxi reseñado, aún pese a las particularidades que respecto de este han sucedido, sino solamente se definió lo relativo a la posibilidad de realizar el avalúo del mismo.

Por lo anterior, más allá de lo que esta funcionaria jurisdiccional considere acerca de la decisión tomada por el estrado de primer nivel y de las facultades que el art. 444 núm. 1 *ejusdem* concede a las partes para avaluar ellas mismas los bienes cautelados por intermedio de peritos o entidades especializadas; no puede otra cosa sino procederse conforme al principio de taxatividad que rige al recurso de alzada, el cual implica que está consagrada la apelación en los casos única y explícitamente permitidos por la Ley, autorización que en este caso NO existe, se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación impetrado por Diana Consuelo Gómez Mejía en contra del inciso segundo del auto de once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) (fl. 236 cuad. 1 copias)

SEGUNDO: En firme el presente auto, DEVUÉLVANSE las diligencias a la sede judicial de origen.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 36

Fijado hoy 9 MAR 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

180
236

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., septiembre once de dos mil dieciocho

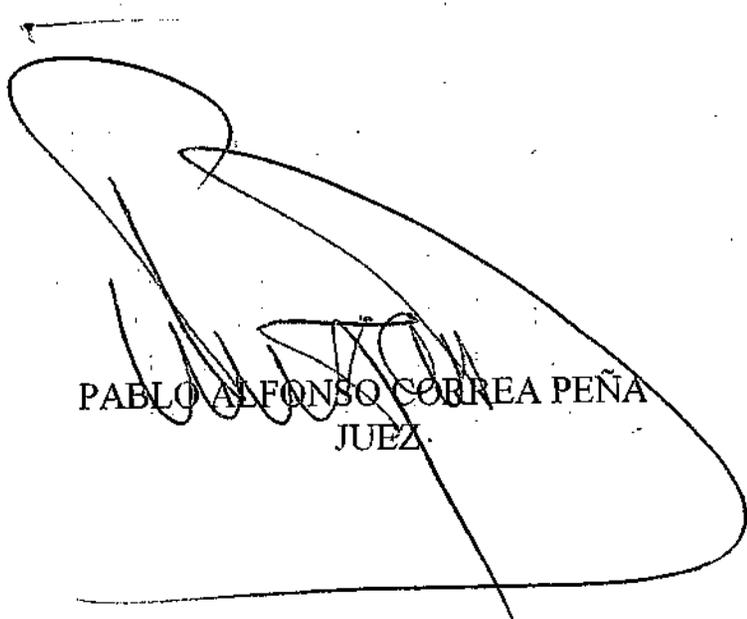
REF. 2012-00983

En atención a lo solicitado en el escrito que precede, se tiene que no es posible a acceder a entregar de dineros a través de orden de pago, como quiera que en el presente asunto no se ha efectuado la liquidación de crédito en los terminos del artículo 446 del C.G.P., tal como se ordenó en audiencia de abril 5 de 2018 por el Juzgado 24 Civil del Circuito de esta urbe.

Respecto a lo solicitado en el numeral 2° del escrito que se atiende, se tiene que no es posible acceder a tal pedimento, toda vez que en el caso de marras no se ha decretado ninguna medida cautelar sobre el cupo del vehículo taxi de placa SXO-360.

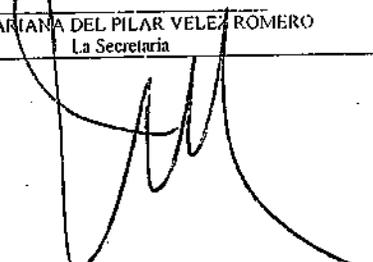
Finalmente, previo a resolver lo que corresponda sobre lo solicitado en el numeral 3°, el libelista deberá indicar cual es la entidad aseguradora del automotor siniestrado.

NOTIFÍQUESE (3),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

CACC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior			
es notificada	por	autotación	en ESTADO
Núm. 98	hoy	12	SET. 2018
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria			



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2013-1334

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Despacho resuelve:

1.- Debido al pedimento inicial de la digitalización del expediente por ser un alto volumen de folios que solicita el memorialista, para hacer más ágil el avance del proceso, deberá agendarse la respectiva cita en las instalaciones del Despacho vía correo electrónico, con el fin de que se revise el dossier de manera presencial.

Previo a ello, por Secretaría remítase al correo del apoderado solicitante, copia de la diligencia de secuestro que reposa a folios 62 y 63 de la presente encuadernación.

2.- No es posible fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, toda vez que no se han emplazado en debida forma a los herederos indeterminados.

Dicho lo anterior, por Secretaría inclúyase los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ello para los fines procesales pertinentes.

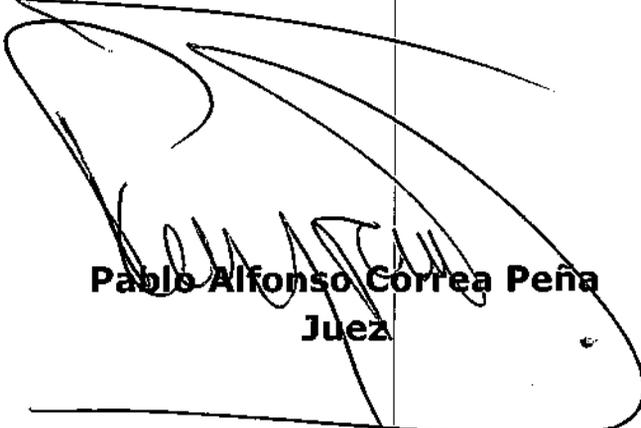
Cumplido lo anterior, se procederá a citar a los intervinientes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

3.- Por Secretaria **requiérase** al auxiliar de la justicia en el oficio de Secuestro a fin de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión, so pena de imponer las sanciones de Ley. **Comuníquese** por el medio más expedito.

4.- Por Secretaría **requiérase** a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian**, a fin de que se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 4929 de fecha 01 de noviembre de 2019, radicado en esas dependencias el día 27 del mismo mes y año. **Oficiése.**

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

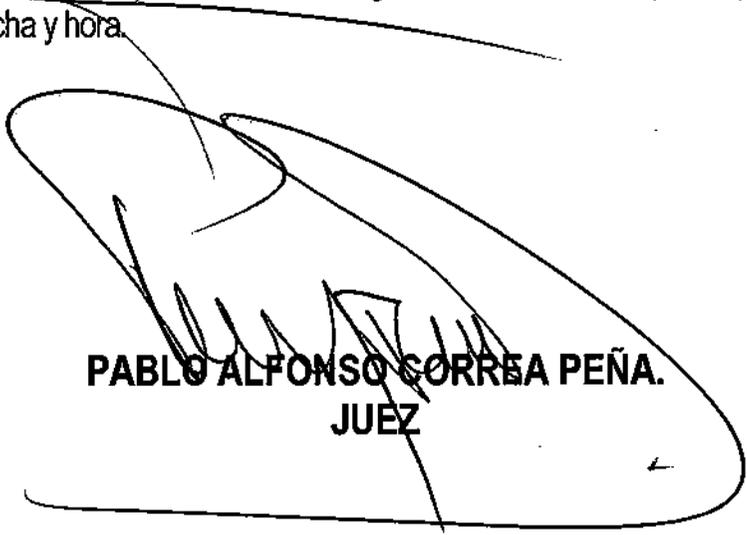
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	65
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2014-00344-00

En atención al escrito que antecede, por secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 10 de septiembre de 2020 (fl.310). Para tal efecto, agéndese cita en el despacho y comuníquesele al interesado la fecha y hora.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

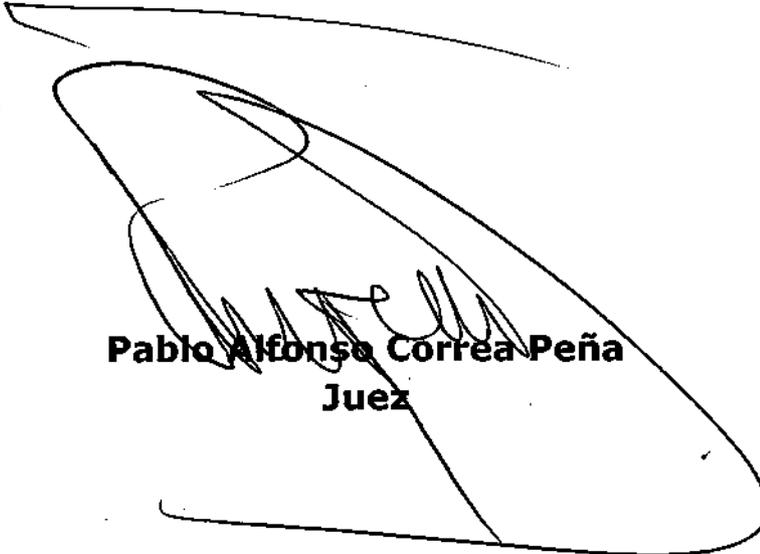
Expediente No. 2014-0344



En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría y a costa de la parte interesada efectúese el desglose del escrito de cesión de la garantía hipotecaria, sobre el bien objeto del proceso.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

1.8

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SET/2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2014-0437

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede,
por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por el
Despacho en auto de fecha 10 de septiembre de 2020.

Cúmplase,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

25

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2015-0163

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría **oficiase** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro**, a fin de que se sirvan corregir la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1405218**, en el sentido de indicar de manera correcta el nombre y número de cedula del aquí demandante.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

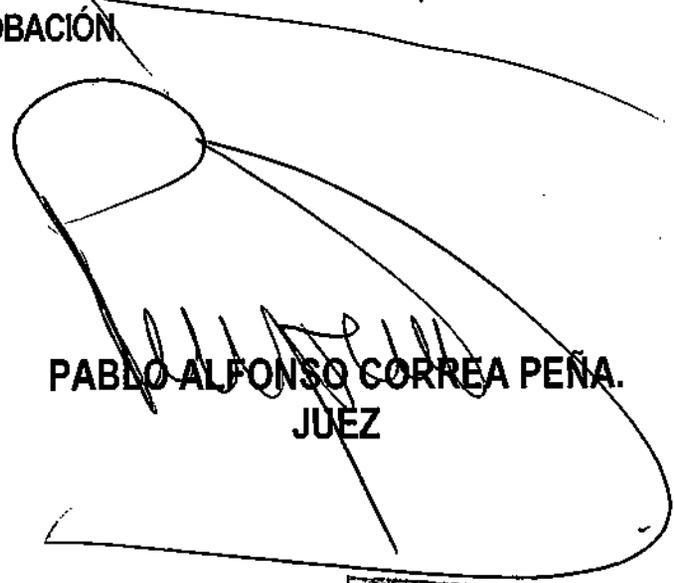
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____		11 NOV. 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		SS
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2015-00684-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL DE CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11	1 NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha:		
Secretario		

República de Colombia



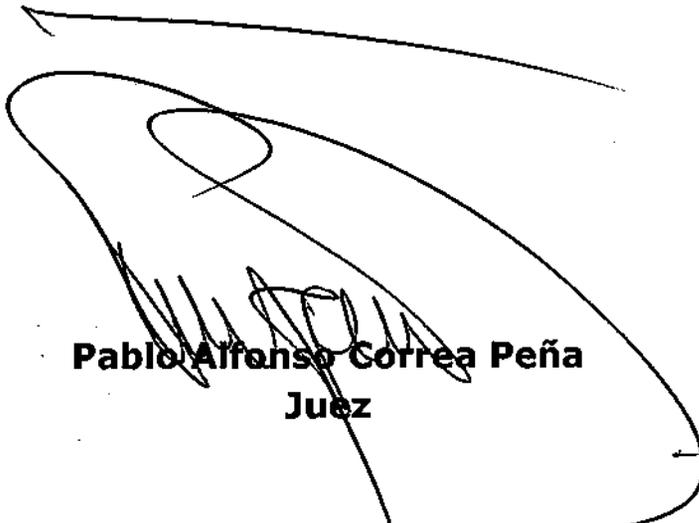
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0433

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría **expídase** la respectiva constancia de ejecutoria de la providencia de fecha 31 de marzo de 2017, por medio del cual se aprobó el trabajo de partición al interior del proceso de la referencia.

Cúmplase,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

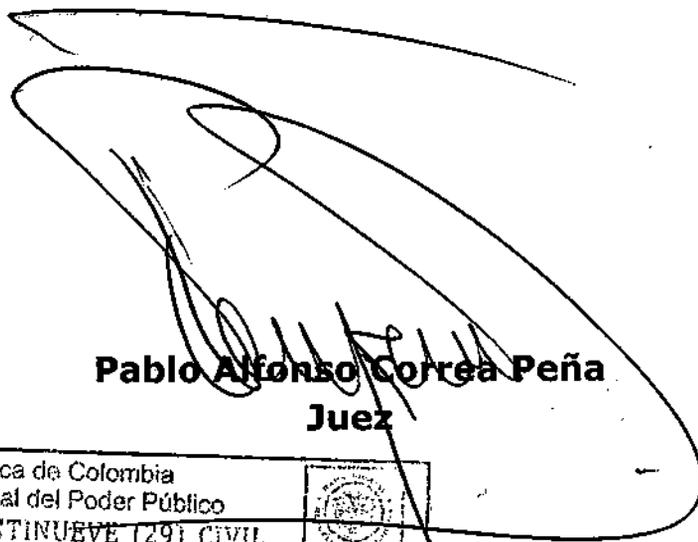
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0493

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el literal b, del numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. **Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
2. **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Ofíciase**.
3. **Desglósese** el documento base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
J.B. JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 55		
de esta misma fecha:		

República de Colombia



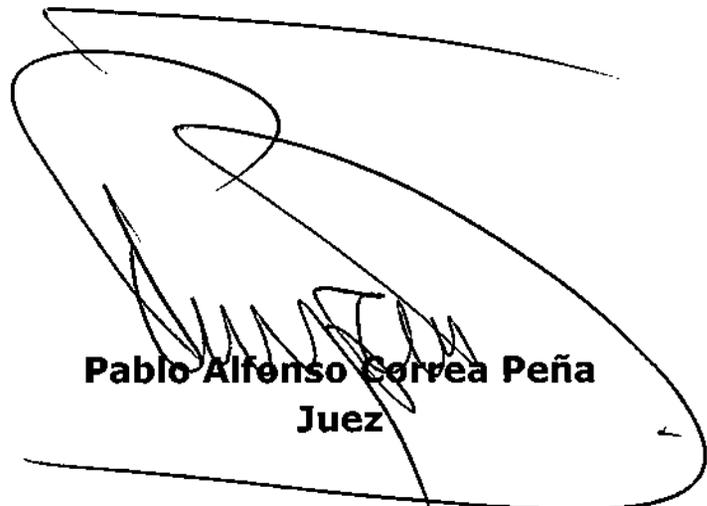
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0500

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en el numeral 1º del auto de fecha 05 de octubre de 2020, consideraciones que se encuentran plenamente en firme y ajustadas a derecho, motivo por el cual no hay lugar a ser revocadas.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

141

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

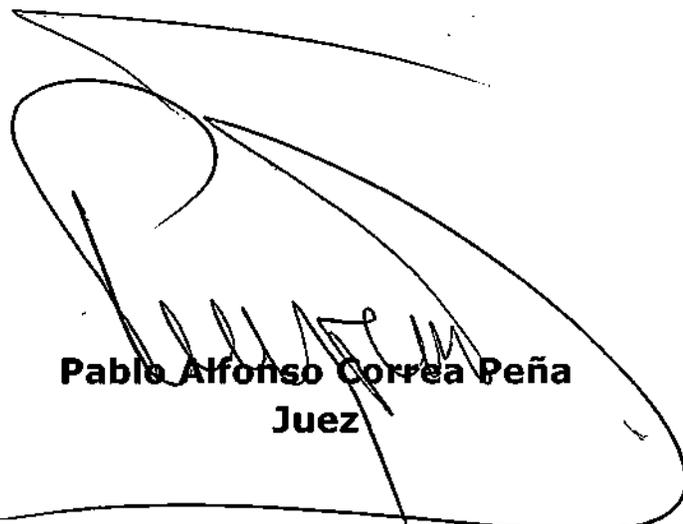
Expediente No. 2016-0749

En atención al pedimento que antecede, se le hace saber al memorialista que los oficios solicitados se encuentran elaborados desde el día 09 de octubre de 2020 y se encuentran a disposición de la parte interesada.

Por Secretaría **remítase** al solicitante vía correo electrónico los oficios para su diligenciamiento en su defecto se de aplicación a lo normado en el artículo 11° del Decreto 806 de 2020.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____		11 NOV. 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		55
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

44

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-1020

En atención al informe que antecede, se convalida la decisión adoptada por el Despacho mediante auto de fecha 01 de octubre de 2020 y se pondrá en conocimiento de las partes nuevamente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría notifíquese en debida forma dicha providencia, escaneándola al momento de publicar el estado electrónico.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-1020

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se tiene en cuenta para todos los efectos legales y procesales la sustitución del mandato que hace la Dra. **Magdalena Aguilar Sánchez** al Dr. **Arnold David Firavitoba Zapata**, del poder conferido por el extremo actor.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

J.B

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 

Bogotá, D.C. - 2 OCT. 2020

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 45
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2016-01322-00

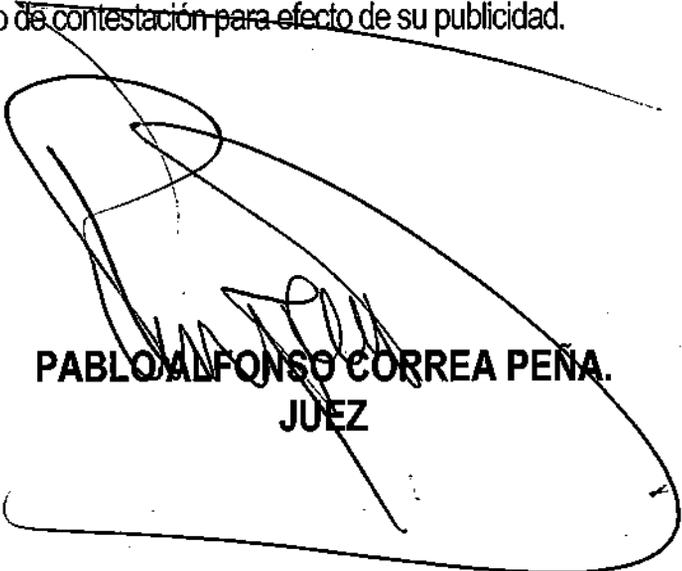
Se tiene por notificado en legal forma al demandado LIBARDO ANTONIO REYES LÓPEZ, a través de su Curadora Ad-Litem.

En cuenta la contestación de la demanda por parte del curador Ad-litem del citado demandado, quien en tiempo allegó escrito contestatorio proponiendo excepciones.

De las excepciones propuestas por el Auxiliar de la Justicia, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

Escanéese el escrito de contestación para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ**

102

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. : EJECUTIVO SINGULAR
De JAIME ROBERTO SANTANA CASTIBLANCO
Contra ALFONSO LEON RAMIREZ, CARLOS ARTURO VALENCIA
RIVERA Y LIBARDO ANTONIO REYES LOPEZ
Proceso No. 2016 - 1322

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 28.814.799 de Líbano Tol., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD LITEM del demandado LIBARDO ANTONIO REYES LOPEZ, con el debido respeto al Señor Juez, manifiesto:

Que en la condición antedicha y dentro de la oportunidad de ley procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO.- No me consta. Que se pruebe en forma plena todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho en todos sus literales. Estaré a lo que resulte probado en el proceso respecto de cada una de las afirmaciones.

AL HECHO SEGUNDO.- No me consta. Que se pruebe en forma plena todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho en todos sus literales. Estaré a lo que resulte probado en el proceso respecto de cada una de las afirmaciones.

Al hecho TERCERO.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Debe probarse todas y cada una de las manifestaciones hechas por la demandante. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho CUARTO.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Debe probarse todas y cada una de las manifestaciones hechas por la demandante. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho QUINTO.- Que se pruebe la manifestación.

Al hecho SEXTO.- Es una manifestación de la demandante que debe ser probada. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Como quiera que desconozco todos y cada uno de los hechos de la demanda ni los admito ni los niego, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

A LAS PRETENSIONES

En mi condición de Curadora Ad Litem del demandado LIBARDO ANTONIO REYES LOPEZ, hasta tanto no se demuestren los hechos de la demanda me OPONGO a las pretensiones y estaré a las probanzas que se recauden en los trámites procesales que se surtan y la documental aportada, que obra en el proceso.

Así mismo manifiesto al Señor Juez, que no realizo pago alguno a la suma ordenada en el mandamiento ejecutivo por no tener dineros de mi representado para ello.

EXCEPCIONES

En mi condición de Curadora Ad Litem del demandado LIBARDO ANTONIO REYES LOPEZ, formulo como EXCEPCION DE MERITO:

1.- PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO APORTDAO COMO TITULO EJECUTIVO.

En nuestra legislación el término de prescripción puede interrumpirse de dos maneras: a- Naturalmente, en el evento que el obligado reconoce expresa o tácitamente la prestación a su cargo, como sucede al realizar abonos a la deuda contraída y b- Civilmente, cuando se presenta la demanda, siempre que el auto admisorio de aquella o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

La interrupción civil de la prescripción en nuestro estatuto procedimental se encuentra consagrada en el Art. 94 que exige dos presupuestos, a saber: 1.- La presentación de la demanda y 2.- La notificación personal al demandado del mandamiento ejecutivo, dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias por estado o personalmente, repítase.

Notificado el mandamiento de pago por estado de 27 de Enero de 2.017, el término del año para notificar a la demandada se encuentra vencido.

En consecuencia, la presentación de la demanda no interrumpió el término de prescripción, por cuanto la notificación del mandamiento de pago se hizo por fuera del plazo consagrado en nuestro estatuto procedimental, consumándose aquella.

2.- Solicito al Señor Juez, dar aplicación al Art. Art. 282 del C.G.P., si llegare a probarse alguna en el proceso.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, admitir como tales:

104

A.- Título valor que obra en el expediente.

B.- Demanda y sus anexos.

C.- INTERROGATORIO DE PARTE. Sírvase fijar fecha y hora para la audiencia en que el demandante JAIME ROBERTO SANTANA CASTIBLANCO absolverá el Interrogatorio de Parte que me propongo formular.

D.- La actuación procesal surtida.

E.- Las demás pruebas que su Despacho estime procedentes y conducentes.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE y DEMANDADA: En las direcciones señaladas en la demanda para tal efecto.

LA SUSCRITA: En la Secretaría de su Despacho o en la Calle 12 B No. 8-23 Oficina 222. Tel: 704 7600 Cel. 312 - 379 0525

Correo electrónico: zoravel2@hotmail.com - zoravel2@g.mail.com

Del Señor Juez,



ZORAYA VELANDIA CIFUENTES
C. C. No. 28.814.799 de Líbano Tol.
T. P. No. 43.907 del C. S. de la J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

JY
1485

20 OCT. 2020

RE: 2016-1322 CONTESTACION IMPRESO ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Mar 20/10/2020 11:19 AM
Para: zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>

👍 ↩️ ⏪ → ...

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>
Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 9:37 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>
Asunto: 2016-1322 CONTESTACION

Señores Juzgado 29 Civil Municipal, buenos días:

En mi condición de Curadora procedo a contestar la demanda de la referencia en documento adjunto.

Gracias. Cordial saludo.

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES
ABOGADA EXTERNA
TEL 2844672 / 3418428
CEL 312-3790525

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 4 NOV 2020
HOY _____



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

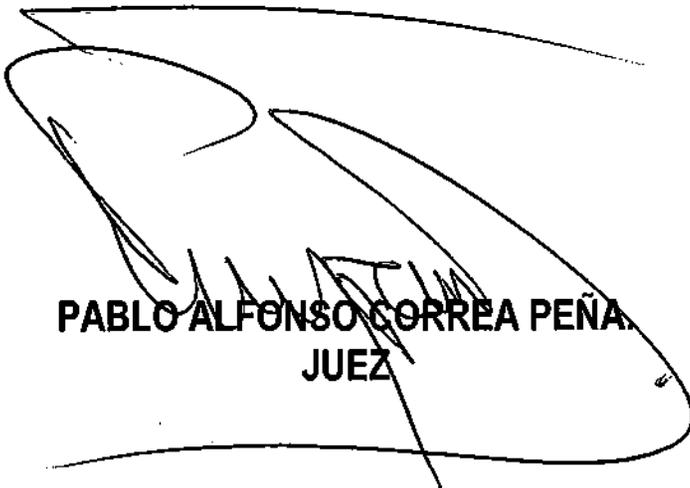
Radicación: 110014003029-2017-00971-00

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

 Requierase a la apoderada aceptante, para que allegue al proceso la dirección donde recibe notificaciones.

Téngase por REVOCADO el poder conferido al anterior apoderado.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

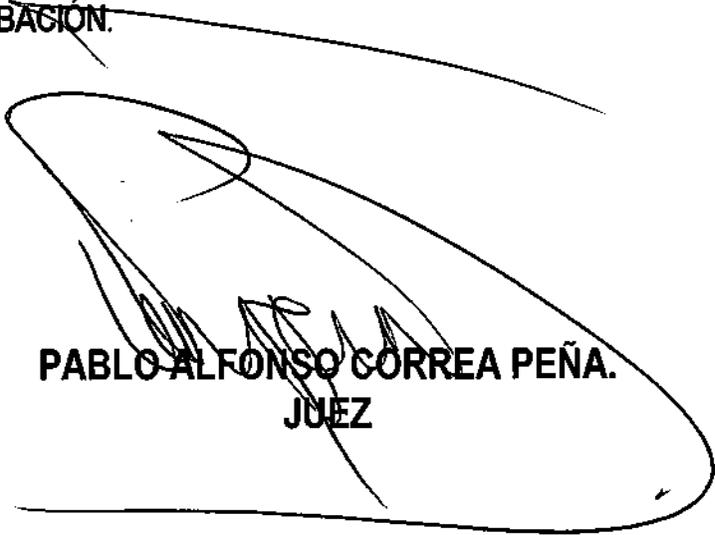
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11	NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00034-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 7 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0034

Se procede a dictar **sentencia** en los términos del numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

Antecedentes

El **Banco de Occidente S.A.**, a través de apoderado judicial instauró demanda de **restitución de bien mueble arrendado**, en contra de **Textiles Fashion S.A.S.**, para que mediante el trámite del proceso **verbal** se declarara terminado el contrato de Leasing Financiero No. 180-100440 suscrito entre las partes, sobre los bienes que a continuación se describen y como consecuencia de ello, se ordene la restitución de su tenencia a la parte demandante y se condene en las costas procesales a la parte demandada.

Bienes objeto de restitución:

- SISTEMA TEXTIL PARA SUBLIMACIÓN
Incluye: IMPRESORA EPSON F6070, RIP WASATCH INTERNATIONAL VERSIÓN SISTEMA DE ALIMENTACIÓN DE TINTA, MARCA EPSON.
- MAQUINA ESTAMPADORA INDUSTRIAL
MODELO ES 100 CON PIROMETRO DIGITAL, MARCA SISMATEX.

Como fundamentos fácticos de las pretensiones, se señaló:

El banco demandante el 23 de mayo de 2014, celebró contrato de arrendamiento con el aquí demandado, sobre los bienes

anteriormente referidos, por el término inicial de 36 meses, el cual se prorrogó mediante otro sí en 60 meses.

El demandado se obligó a cancelar un canon mensual de arrendamiento, por la suma de **\$1.322.722.00**, pagaderos los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, incurriendo en mora desde el mes de junio de 2017 y a pesar de requerirlo para el cumplimiento no han sido posible los pagos.

Tramite

Reunidos los requisitos de ley, el **Juzgado 20° de Descongestión** admitió la demanda por auto de fecha 30 de enero de 2017, ordenando su notificación al extremo demandado, quien se tuvo por enterada del trámite procesal correspondiente conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término no contestó la demanda.

Consideraciones

Presupuestos Procesales: Ningún reparo se encuentra con relación a los denominados presupuestos procesales, para ello se tiene en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, las partes son capaces pues no obra prueba ninguna que desvirtúe la presunción correspondiente; quien ha comparecido al proceso lo ha hecho por intermedio de profesional de derecho, inscrito como tal, y la competencia atendidos los factores que la limitan radica en esta oficina judicial para conocer y definir el debate.

La Acción: Se trata aquí del ejercicio de la acción tendiente a recuperar para la parte demandante la tenencia del bien dado en arrendamiento, alegándose el incumplimiento del contrato por falta de pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de junio de 2017, en tal virtud son presupuestos de la acción: La prueba de la relación contractual de arriendo, la legitimidad de los intervinientes y la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

Con relación a los tales presupuestos debe decirse que la celebración y vigencia del contrato de arrendamiento respecto de los bienes muebles materia de la restitución se encuentra

85

plenamente acreditada con los documentos aportados con la demanda, los cuales, valga relevar, no fueron tachados ni redargüidos de falso.

La legitimidad de los intervinientes también aparece cumplida a cabalidad, pues del contrato aludido se desprende claramente que los que lo suscriben, el demandante en calidad de arrendador ostenta el derecho a reclamar la entrega del bien y la demandada se le puede exigir la prestación correlativa, en virtud a su condición de arrendataria.

Respecto de la causal invocada para impetrar la restitución, la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto tal y como lo indica en la sentencia C-073 de 1993:

"La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de arrendamiento, cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución del inmueble, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago. No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual "incumbe al actor probar los hechos en los que basa su pretensión". Si ello fuera así, el demandante se vería ante la necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún lugar y bajo ninguna modalidad, lo cual resultaría imposible dada las infinitas posibilidades en que pudo verificarse el pago. Precisamente por la calidad indefinida de la negación -no pago-, es que se opera, por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. Al arrendatario le corresponde entonces desvirtuar la causal invocada por el demandante, ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos.

El desplazamiento de la carga probatoria hacia el demandado cuando la causal es la falta de pago del canon de arrendamiento es razonable atendida la finalidad buscada por el legislador. En efecto, la norma acusada impone un requisito a una de las partes para darle celeridad y eficacia al proceso, el cual es de fácil cumplimiento para el obligado de conformidad con la costumbre y la razón práctica. Según la costumbre más extendida, el arrendatario al realizar el pago del canon de arrendamiento exige del arrendador el recibo correspondiente. Esto responde a la necesidad práctica de contar con pruebas que le permitan demostrar en caso de duda o conflicto el cumplimiento de sus obligaciones."

En este orden de ideas, debe decirse que dicha causal se fundamenta en el incumplimiento por el no pago de varios

cánones de arrendamiento y dado que el extremo pasivo no contestó la demanda se determina la absoluta viabilidad de la causal alegada, pues al ser el incumplimiento un cargo apoyado en una negación de carácter indefinido exime de demostración a quien lo aduce, revirtiéndose la carga de la prueba a la parte demandada quien debía demostrar lo contrario, esto es, el pago oportuno, cuestión que aquí no tuvo ocurrencia, configurándose así la causal suficiente para acceder a las pretensiones del líbello introductorio, con sujeción a lo manifestado, y con claro apoyo en lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 y el artículo 385 íbidem.

Decisión:

Por lo anteriormente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de Colombia y por autoridad de la ley.

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el contrato de Leasing Financiero No. 180-100440 suscrito entre las partes, sobre los siguientes bienes:

- SISTEMA TEXTIL PARA SUBLIMACIÓN
Incluye: IMPRESORA EPSON F6070, RIP WASATCH INTERNATIONAL VERSIÓN SISTEMA DE ALIMENTACIÓN DE TINTA, MARCA EPSON.
- MAQUINA ESTAMPADORA INDUSTRIAL
MODELO ES 100 CON PIROMETRO DIGITAL, MARCA SISMATEX.

Segundo: Ordenar a la sociedad **Textiles Fashion S.A.S.**, a **restituir** los bienes descritos en el numeral anterior, en favor del **Banco de Occidente**, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

Tercero: Sí cumplido el término anterior no se produce la restitución, se ordena la entrega de los bienes referidos en el

numeral primero, para lo cual se comisiona a las autoridades competentes, esto es la **Alcaldía Local** "o" al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultas de subcomisionar. Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio, si a ello hubiere lugar.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la sociedad **Textiles Fashion S.A.S.** Señálese por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 400.000.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

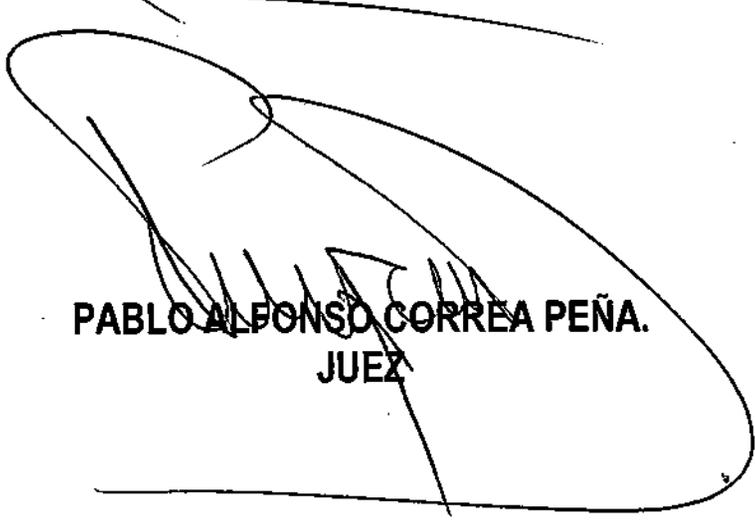
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00245-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

100

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0677

Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho, se procederá a fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P; señálese la hora de las 10:00., del día 24., del mes de Febrero, del año **2021**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Secretaría ténga en cuenta las recomendaciones efectuadas en el inciso final del auto de fecha 10 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

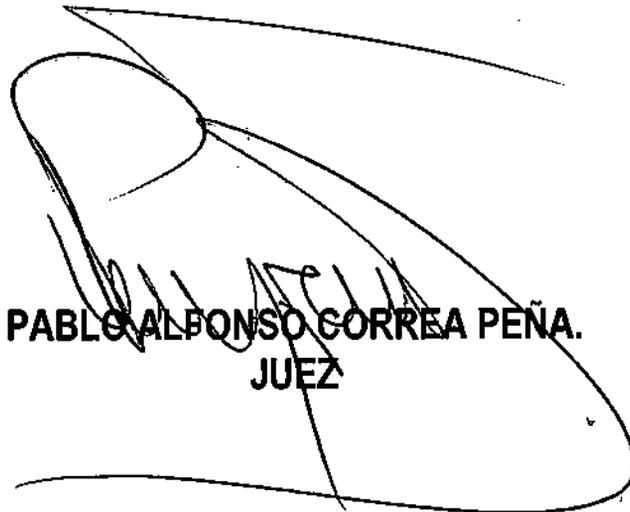
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00739-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3° Art. 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

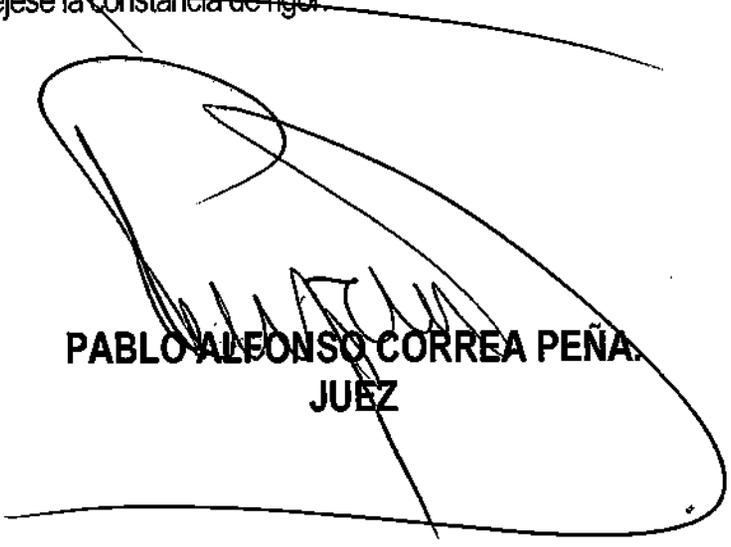
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00739-00

En atención a la anterior solicitud, y de conformidad con la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría hágase el "pago con abono a cuenta" del título existente por valor de \$250.000,00 a favor del Curador Ad Litem, bajo los parámetros establecidos en el documento de transacción a la cuenta bancaria aportada en el proceso (fl.72).

Librese oficio y déjese la constancia de rigor.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

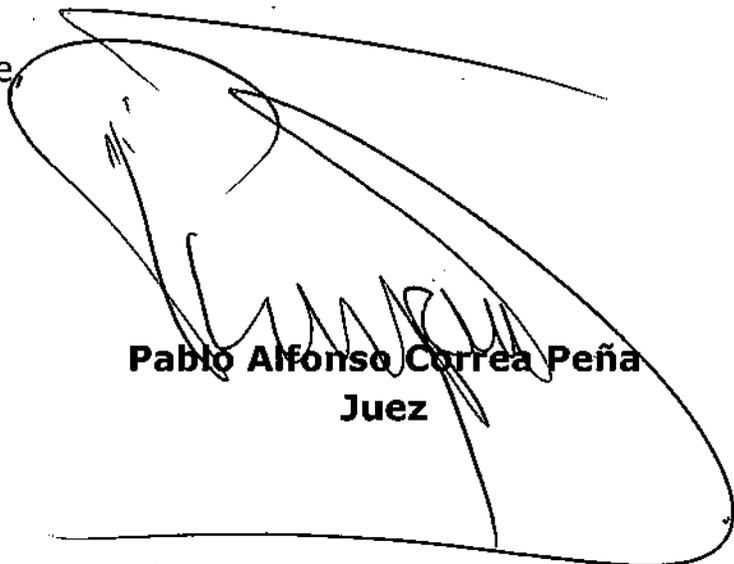
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-1015

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que el Despacho a través de providencia de fecha 10 de septiembre de 2020 **-Fl. 231 Cd. 1-** se resolvió lo propio con relación a la documental aportada tendiente a notificar al extremo demandado, situación que se reiteró a través de auto de fecha 02 de octubre de 2020 **-Fl. 233 Cd. 1-**.

Por Secretaría escanése dichas providencias para mayor ilustración.

Notifíquese


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

231

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre diez (10) de 2020

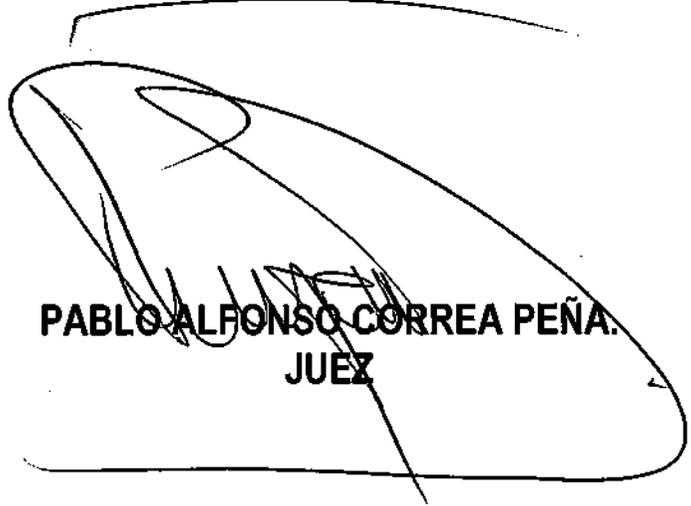
Radicación: 110014003029-2018-01015-00

Sin lugar a tener en cuenta las notificaciones efectuadas a la parte demandada, por cuanto no se aprecia que se enviara copia informal del auto admisorio de la demanda como lo dispone el inciso 2º del art. 292 del C. G. del P.

De igual forma, se mencionó de forma errónea en el citatorio y el aviso la providencia del 22 de enero de 2020 cuando en realidad es la del 12 de octubre de 2018 (fl.179).

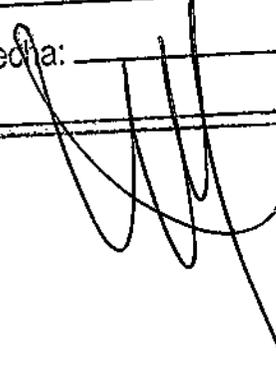
Por todo lo anterior, nuevamente hágase las notificaciones de rigor a fin de integrar al demandado y poder seguir adelante con las etapas subsiguientes en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



233

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-01015-00

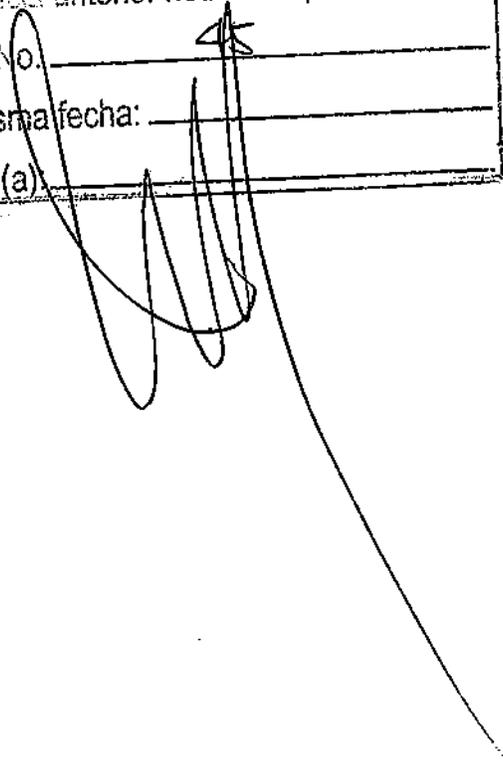
En atención al escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto que antecede (fl.231), por cuanto se echa de menos la copia informal del auto admisorio de la demanda y porque se mencionó de forma errada la fecha de la providencia a notificar.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 2 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	45	
de esta misma fecha:		
Secretario (a)		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación:

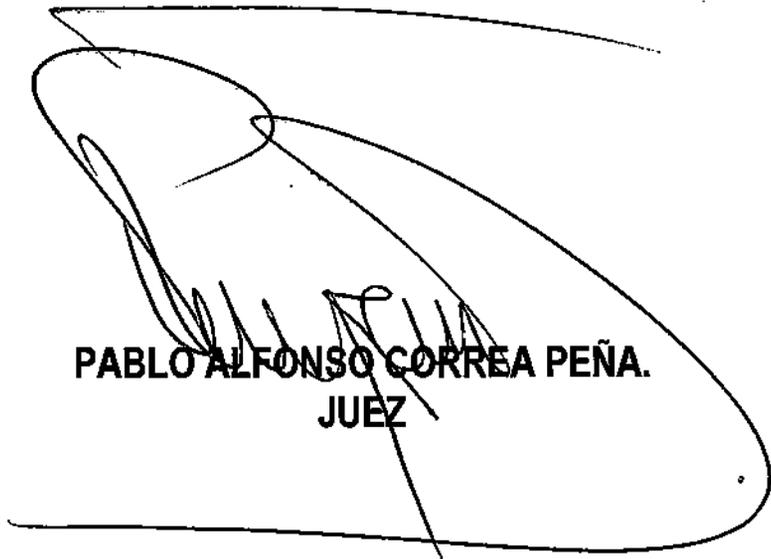
110014003029-2019-00209-00

De conformidad con la solicitud anterior y como quiera que el Auxiliar de la Justicia designado en auto anterior no ha manifestado su aceptación pese a habersele enviado la comunicación, el Juzgado Resuelve:

DESIGNAR de forma inmediata nuevo Curador *Ad-Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

173

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0269

Visto el registro fílmico aportado por la parte interesada, el cual contiene la inspección al inmueble objeto de la Litis, se corre traslado por el término de cinco (05) días para lo pertinente.

De solicitarse, por Secretaría reproducirse el medio magnético aportado a costa del solicitante y fíjese una cita de manera inmediata, para que comparezca a las instalaciones del Despacho para que puedan retirar el mismo o en su defecto remítase vía correo electrónico.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11	NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00275-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el **BANCO FINANADINA S.A.** demandó al señor **DIEGO MAURICIO JIMÉNEZ CORREA** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.12**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1110001782

La suma de **\$48.845.554,35 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, **25 de enero de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

La suma de **\$3.100.389,38 M/CTE.**, por concepto de interés de plazo sobre el capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado **DIEGO MAURICIO JIMÉNEZ CORREA** de conformidad con los arts. 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término legal contestara la demanda ni propusiera medios exceptivos (**fl.48**).

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

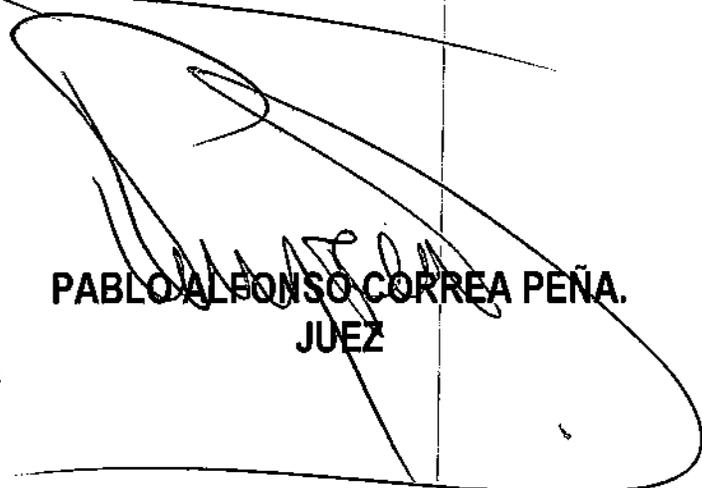
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ 2.300.000 = por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

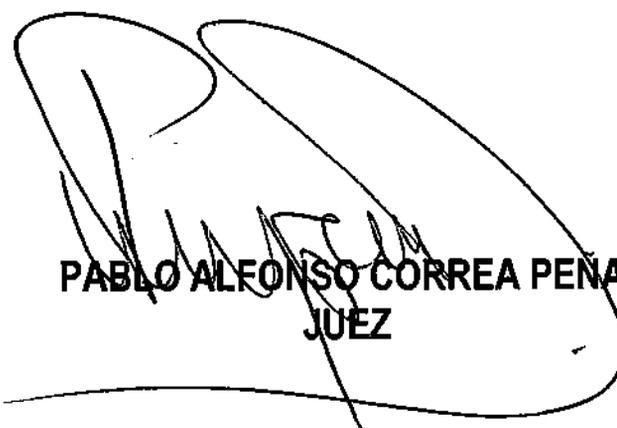
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	55
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00280-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

56

LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00280-00

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

CONTRA: JOSE FRANCISCO SEPULVEDA MANRIQUE

PAGARE No. M026300105187601805000607996

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
21/02/2019	28/02/2019	31.911.147	19,70	29,55	0,071	8	181.142
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	691.544
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	667.710
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	690.598
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	667.100
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	688.705
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	689.967
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	667.710
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	683.019
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	658.843
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	677.004
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	672.564
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	637.770
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	678.272
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	648.410
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	654.090
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	630.824
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	651.852
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	657.284
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	637.934
TOTAL INTERESES MORATORIOS							12.832.344

CAPITAL	\$ 31.911.147
CAPITAL LITERAL B)	\$ 4.803.261
INTERESES MORATORIOS	\$ 12.832.344
TOTAL LIQUIDACION	\$ 49.546.752

SON: A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020: CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

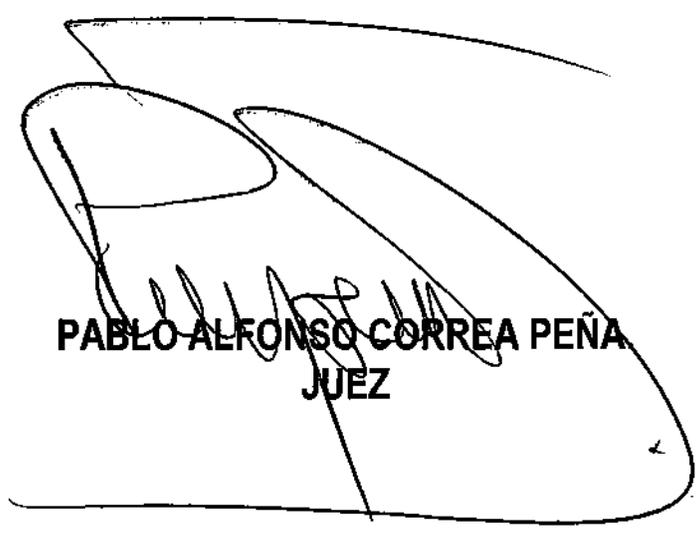
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00294-00

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. EDWARD YESID VARGAS MARTÍNEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por el citado apoderado para efectos de su notificación y la de su poderdante.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00339-00

Del anterior medio audiovisual que contiene la inspección judicial al inmueble objeto de la Litis, y que fuera presentado por la apoderada de la parte demandante, se CORRE TRASLADO por el término legal de **cinco (05) días** para lo pertinente.

De solicitarse, por secretaría reproducirse el medio magnético aportado a costa del interesado y fíjese una cita en el despacho para que puedan retirar el mismo, haciendo la salvedad que en tal evento el término correrá a partir del día siguiente de su retiro.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

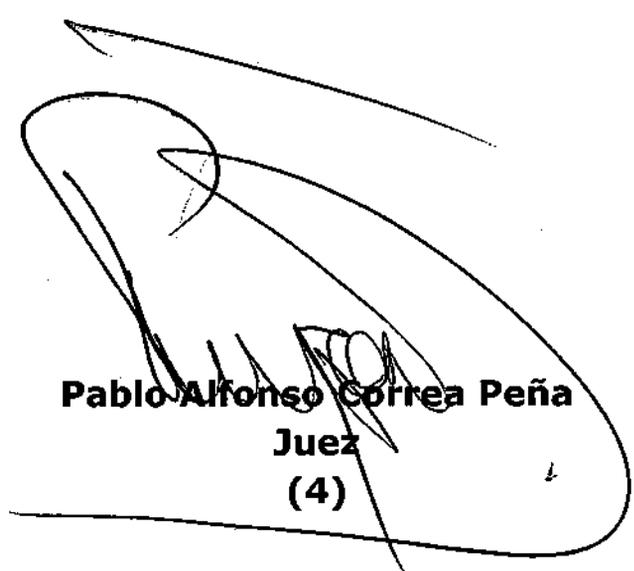
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0346

Vista la solicitud presentada por los extremos procesales y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G.P., el Despacho **resuelve:**

- 1.- Decretar** la terminación del proceso por **transacción.**
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciase.**
- 3.- Desglósesse** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**
- 4.- Entréguese** a la parte demandante la totalidad de los dineros que se encuentran a disposición del presente asunto, para lo cual deberá tenerse en cuenta la certificación bancaria que reposa a folio 85 de la presente encuadernación.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese** el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(4)

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 11 NOV. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 55	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



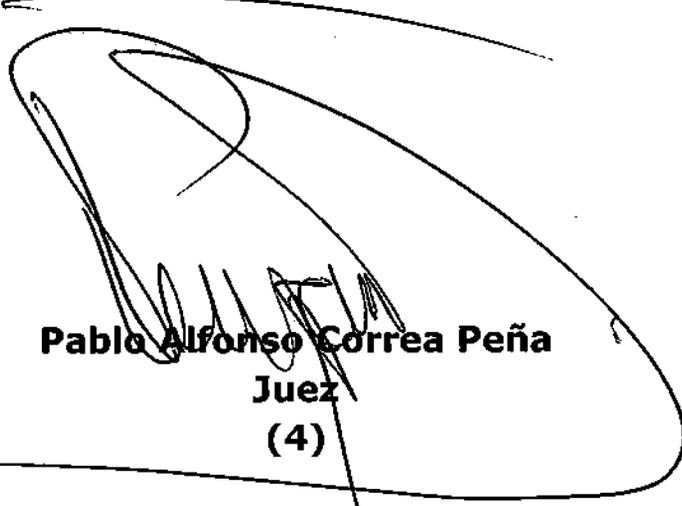
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0346

Para todos los efectos procesales del caso, se tiene en cuenta la sustitución del mandato que hace el Dr. **Pablo Andrés Sierra Pulido**, a la Dra. **Francisca Tatiana Ramírez Yacuma**, al poder que fuera otorgado por el extremo demandado.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(4)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



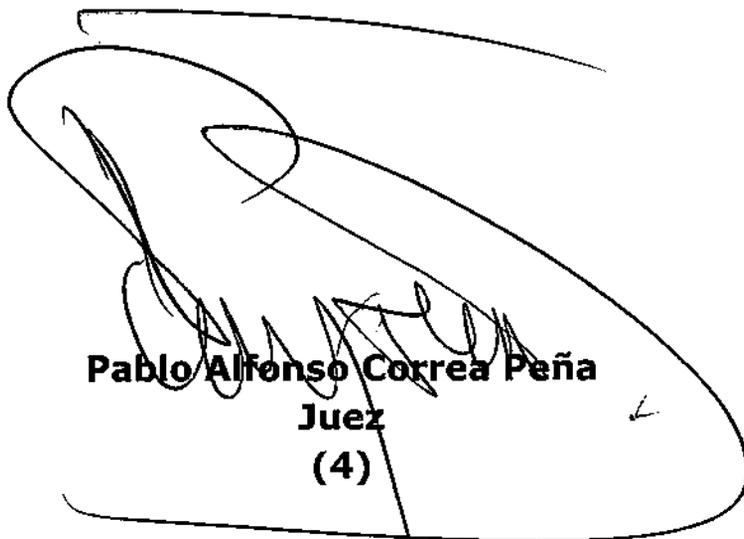
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

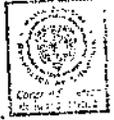
Expediente No. 2019-0346

Las partes deberán estarse a lo resuelto por el Juzgado en autos de la misma fecha.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(4)

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 

Bogotá, D.C. 11 NOV. 2020

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 55
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0346

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **Juzgado 9° Civil del Circuito de Bogotá**, a través de la providencia de fecha 10 de marzo de 2020.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(4)

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. **11 NOV. 2020**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. **55**
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

República de Colombia



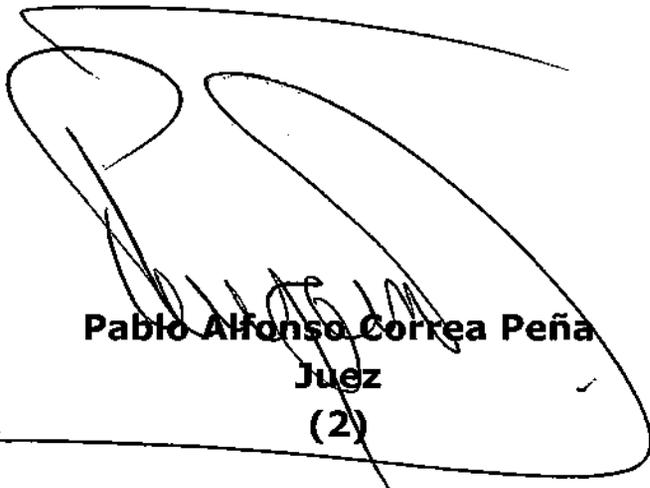
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0392

Como quiera que se está en presencia de un proceso ejecutivo de **menor cuantía**, el extremo demandante deberá conferir mandato a un profesional del derecho para que actúe en su representación.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		11 NOV. 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		55
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



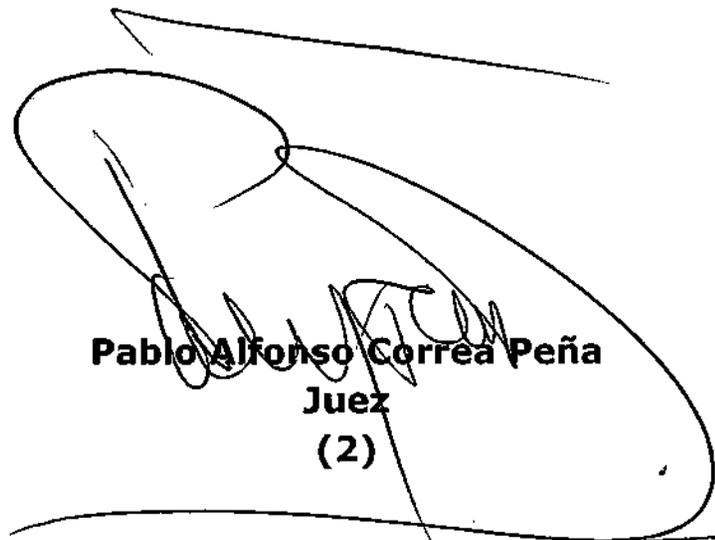
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0392

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se tiene por **revocado** el poder que la parte demandante confirió al Dr. **Carlos Bernardo Torres Ochoa**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



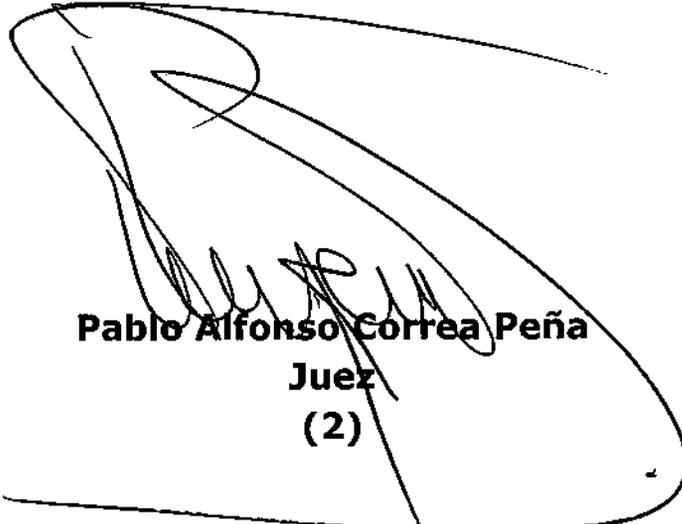
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0422

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. **Fabio Moreno Torres**, como apoderado judicial de la convocada **Andrea Juliana Bautista Sánchez**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

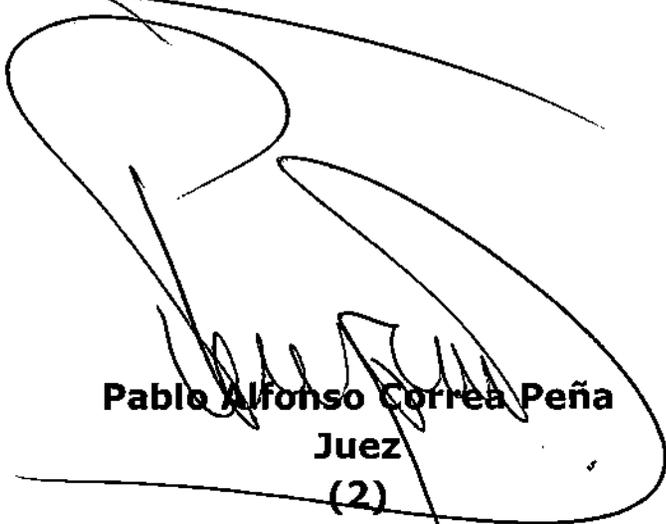
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0422

Como quiera que la convocada **Andrea Juliana Bautista Sánchez** no justificó su inasistencia a la audiencia celebrada el día 05 de octubre de 2020, en virtud de lo normado en el artículo 205 del C.G.P., el Despacho procede a fijar la hora de las 9:30, del día 24, del mes de febrero, del año **2021**, a fin de proceder a calificar las preguntas que cumplan con los requisitos establecidos por la norma para tener por confesa a la ya referida.

Como quiera que la parte convocada se encuentra integrada en debida forma, la presente providencia se notifica por estado.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. <u>11 NOV 2020</u>		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>55</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

165

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0424

Se requiere a la parte interesada a presentar la solicitud en un formato que no sea al ya remitido, toda vez que al ser impreso no puede observarse con claridad el contenido del escrito.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00449-00

La anterior comunicación emanada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese la cita comunicación.

De otro lado, por secretaría dese cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 13 de marzo de 2020 (fl.273) con el fin de poder nombrar el auxiliar de la justicia.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ



UAECD
Catastro Bogotá

338

Bogotá D.C.,

Doctora
MARIANA DEL PILAR VELEZ
Secretaria
Jugado 29 Civil Municipal de Bogotá
KR 10 14 33 Piso 9°
Código Postal: 110321

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 10-07-2020 07:33:53
Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE23797 O 1 Fol:2 Anex:0
ORIGEN: Sd:2779 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JURIDICAS
DESTINO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL/ MARIANA DEL PILAR VELEZ
ASUNTO: INFORMACION PREDIO CON FMI 50S 40144261-ER 6120 DE BOGOTA
OBS: ELABORÓ: MARTHA ROCIO MARTINEZ VACA

Asunto: Información Predio con FMI 50S 40144261

Referencia: Verbal de saneamiento de la titulación de inmueble que conlleve la llamada falsa tradición Radicación No. 110014003029-2019-0049-00 de BLANCA MERY GARCIA GARCIA, c.c. 28.994.075 vs personas Indeterminadas. 2019 449
Alcaldía Mayor 1-2020-2943/UAECD 2020
ER 6120 del 6/03/2020.

Respetada doctora Mariana del Pilar:

Por traslado que hiciera la Alcaldía Mayor de Bogotá, del oficio del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, me permito informar a usted, que el presente ya se había radicado en la entidad, mediante el oficio cordis 2020 ER 5741 del 2/3/2020 y radicado bajo la radicación 2020 198952 del 3/3/2020, trámite Certificaciones Manuales y se realizó la anotación con código 008, Proceso en curso Juzgado, como se evidencia en la siguiente imagen del Sistema Integrado de Información Catastral-SIIC.

Predio CL 54D BIS SUR 91A 09

UAECD - CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.I.C. CC0001

Direccion Actual	CL 54D BIS SUR 91A 09	Anterior	CL 54DBIS S 104A 07
Cedula Catastral	205314541200000000	CHIP	AAA0150WSPP
Codigo Sector	004631 54 12 000 0000	Codigo Direccion	189962100000039893
Localidad	7 BOSA	Barrio	EL CORZO
Parte Cuenta	BS 27971	D S/I	
Vigencia Formacion	1999	Vigencias Actualizacion	2004 2011
Fecha Inscripcion	30/11/1995	Fecha Actualizacion	31/12/2019
		Zona Postal	110711
		Marca Formacion	D
		Max. Numero Pisos	3
Certifica Cabida L		Año/Numero Radicacion Año/Numero Resolucion	
Identificacion		Propietario	
IC	28994075	BLANCA MERY GARCIA GARCIA	#Propie: 100.00000
Documento	Fecha	Nota/Juzg	Cluidad
COPIA ESCRITURA	924 06/04/2004	56	SANTA FE DE BOGOTA
Tipo Propiedad	6 PARTICULAR	Conservacion Historica	IN
Destino Catastral		Estrata	
01 RESIDENCIAL		L	
Destino Catastral		Marca PH	
01 RESIDENCIAL		SIN	
Destino Catastral		Clase Predio	
01 RESIDENCIAL		NPH	
Destino Catastral		Coeficiente	
01 RESIDENCIAL			
Area (m2)		Valor (m2)	
Terrono	60.50	942.500.00	57.021.250.00
Construccion	166.92	563.158.38	94.002.480.25
Valor Avaluo		Vigencia	
151.024.000		2020	
123.827.000		2019	
Avaluo Especial		Rev. Instancia	
NO		99 FORMACION - ACTUALIZACION	
Mutacion		Fecha	
de 25/77 CERTIFICACION MANUALES		21/12/2019	
Radicacion		2019	
1347202		CATASTRO EN LINEA	
Restricciones		Radicacion	
#2 1008 PROCESO EN CURSO JUZGADO		03/03/2020	
		RADIACION CERTIFICACION MANUAL	

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 v 12 - Torre B Pisos 13
Tel: 2847600 - Info: Línea 195
www.catastro.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

El anterior oficio lo respondió la Gerencia Comercial y Atención al Usuario, con el oficio 2020 EE 8383 del 3/3/2020.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por EDGAR
ESTEVENES ESPANOL MORALES
Fecha: 2020.07.13 10:12:49 -05'00'

EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES
Subgerente de Información Física y Jurídica

Elaboró: Martha Rocio Martinez Vaca/Subgerencia de Información Física y Jurídica
Revisó: Clara Inés Aguilar/ Subgerencia de Información Física y Jurídica

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 80 No. 25 - 80
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 2
Tel: 2847000 - Info: Línea 195
www.catastro.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0622

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Banco Finandina S.A.**, demandó a la señora **Jacqueline Castiblanco Cruz**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 24 de julio de 2020 **-Fl. 14 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el valor de **\$42.444.454.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 16 de julio de 2019, hasta que se verifique su pago total.

Por el valor de **\$4.032.223.13**, por concepto de los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 **-Fl. 23 Cd. 1-**, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ ~~1200.000~~ M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	55

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

B

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00706-00

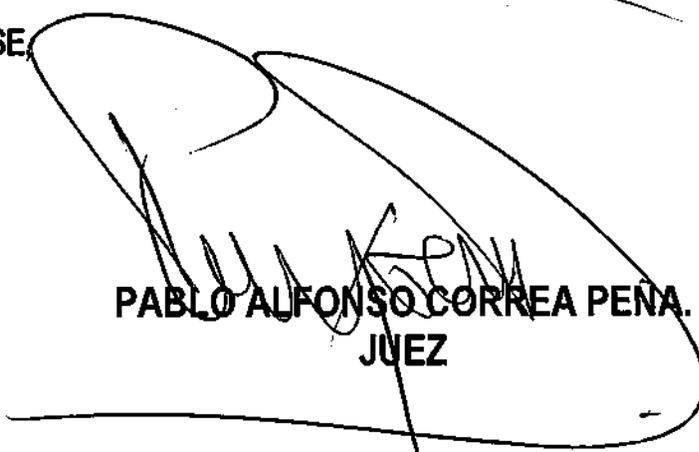
Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

1.- Tener en cuenta que los demandados ALCIRA LINARES DE SUIKAN y MAURICIO LINARES ÁLVAREZ, dentro del término de ley no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

2.- Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado del extremo demandante, en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el art. 8º del Decreto de 806 de 2020 se tienen por notificados a los demandados HÉCTOR FRANCISCO LINARES ÁLVAREZ, GERMAN HONORIO LINARES ÁLVAREZ y MIGUEL LINARES ÁLVAREZ, del auto admisorio de la demanda, quienes dentro del término de ley no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	11 NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No. _____	55
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

288

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0713

En atención a la documental que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la adición de la providencia de admitió el presente asunto, en virtud de lo normado en el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P., téngase por interrumpido el proceso de la referencia.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 160 ibídem, se requiere a la parte demandante, a fin de que se sirva notificar por aviso a la cónyuge o compañera permanente y a los herederos del aquí demandado **Arquímedes Octavio Romero Moreno (q.e.p.d.)**.

Por otra parte, para hacer más ágil el avance del proceso por Secretaría agéndese la respectiva cita al apoderado interesado o a su respectivo autorizado, a fin de que comparezca a las instalaciones del Despacho para que revise el dosier de manera presencial.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación:

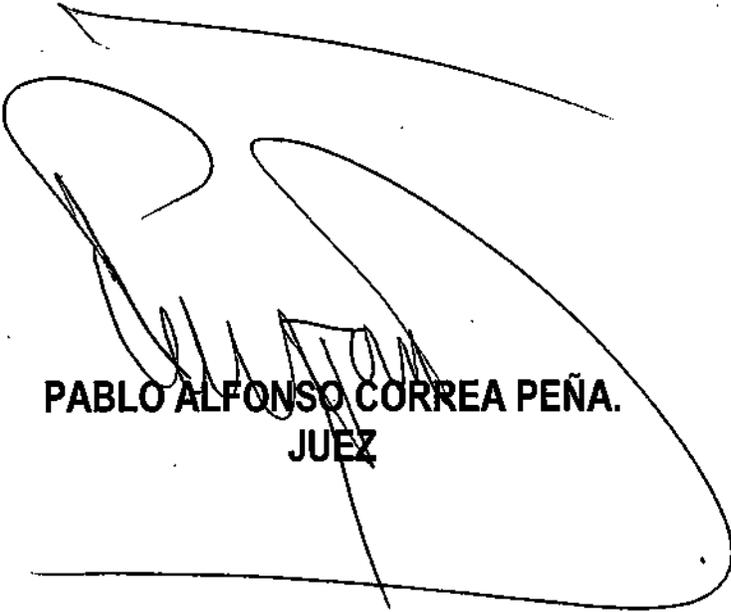
110014003029-2019-00728-00

Como quiera que se encuentra surtido el registro nacional de personas emplazadas (fl.57), sin que el demandado haya comparecido a notificarse del mandamiento de pago proferido al interior de este proceso, el juzgado en aplicación del art. 10 del Dec. 806 del 2020 RESUELVE:

Con base en el informe secretarial que antecede, designese Curador *Ad Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

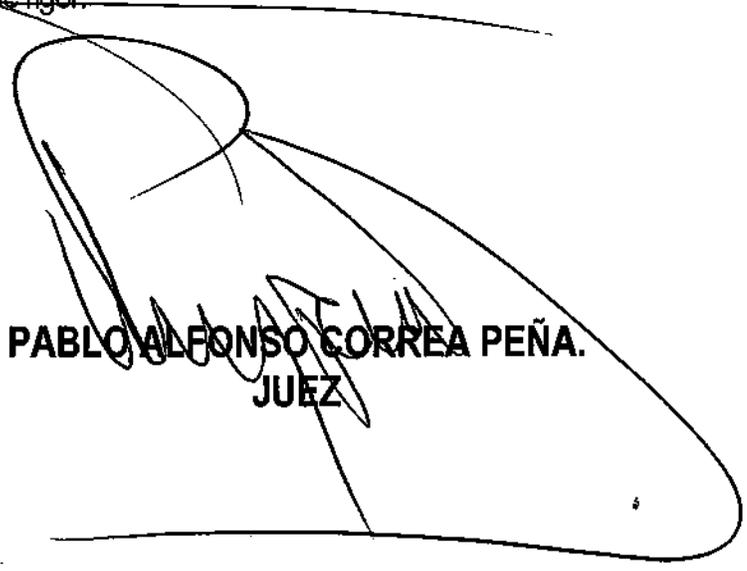
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00736-00

En atención al escrito que antecede, por secretaría remítase al canal digital suministrado por el apoderado actor el Despacho Comisorio No. 42 y el Oficio No. 1749 que reposa en el plenario, a fin de que puedan ser diligenciados por el interesado.

➤ Déjese la constancia de rigor.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

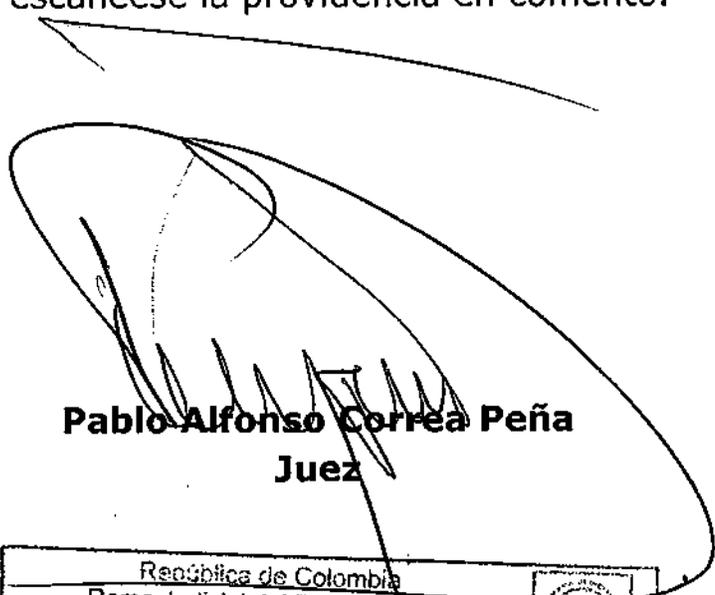
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0749

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que la agenda del Despacho no cuenta con una fecha disponible anterior a la programada mediante providencia de fecha 05 de octubre de 2020, pues no se debe perder de vista que también se adelantan las audiencias de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., al interior de los procesos que se encuentran asignados a este Juzgado, motivo por el cual deberá estarse a lo resuelto por este recinto judicial en el proveído ya referido.

Por Secretaría escanéese la providencia en comentario.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>55</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0749

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se señala la hora de las 9-30, del día 31, del mes de Marzo del año **2021**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **entrega** del bien inmueble ubicado en la **Carrera 20 A No. 160-17** de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-31028**, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando corresponda a la misma jurisdicción de este Despacho Judicial.

Comuníquese al auxiliar de la justicia.

En su oportunidad **Remítanse** las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL. CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>46</u>	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):	<u>[Signature]</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00760-00

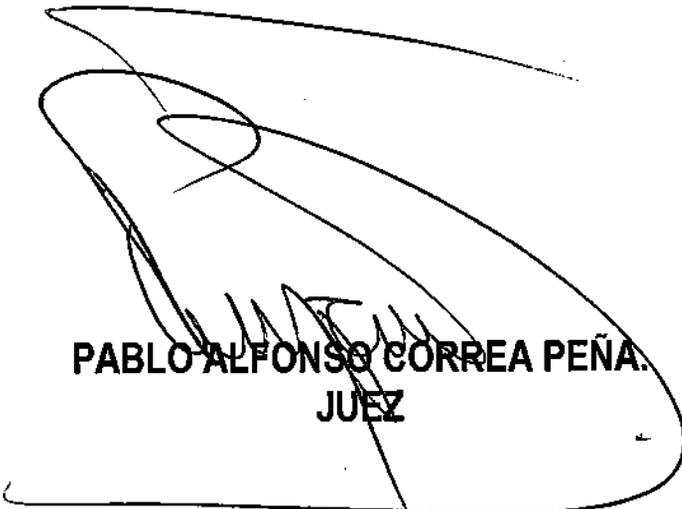
Se tiene por notificado en legal forma a la demandada NELLY ENCARNACIÓN VÁSQUEZ DE SARMIENTO, a través de su Curadora Ad-Litem.

En cuenta la contestación de la demanda por parte de la curadora Ad-litem del citado demandado, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese el escrito de contestación para efecto de su publicidad.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
De BANCOLOMBIA S.A.
Contra NELLY ENCARNACION VASQUEZ DE SARMIENTO
Radicación No. 2019 - 0760

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 28.814.799 de Líbano Tol., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD LITEM del (la) demandado (a) (s) NELLY ENCARNACION VASQUEZ DE SARMIENTO, con el debido respeto al Señor Juez, manifiesto:

Que en la condición antedicha y dentro de la oportunidad de ley procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al hecho 1.- No me consta. Que se pruebe la afirmación contenida en el hecho.

Al hecho 1.1.- No me consta. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 2.- No me consta. Que se pruebe la afirmación contenida en el hecho.

Al hecho 2.1.- No me consta. Que se pruebe la afirmación contenida en el hecho.

Al hecho 2.1.1.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe la afirmación contenida en el hecho.

Al hecho 2.1.2.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Debe probarse la afirmación contenida en el hecho. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 3.- No me consta. Que se pruebe la afirmación contenida en el hecho.

Al hecho 3.1.- No me consta. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho. Ni lo admito ni lo niego.

Al hecho 3.2.- No me consta. Debe probarse todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 4.- No me consta. Que se pruebe la afirmación contenida en el hecho.

Al hecho 4.1.- No me consta. Debe ser probado en forma plena, precisa y clara, la manifestación hecha por la demandante. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 5.- No me consta. Que se pruebe la afirmación contenida en el hecho.

Al hecho 5.1.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho.

Al hecho 5.1.1.- No me consta. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho.

Al hecho 5.1.2.- No me consta. Que se pruebe todas y cada una de las afirmaciones contenidas en el hecho. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 6.- No me consta. Debe ser probado en forma plena, precisa y clara, la manifestación hecha por la demandante. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 7.- No me consta. Es una manifestación de la demandante que debe ser probada. Debe probarse todos y cada uno de los ítem allí señalados. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EN CUANTO AL MANDAMIENTO DE PAGO:

Manifiesto al Señor Juez, que no realizo pago alguno a la suma ordenada en el mandamiento ejecutivo de septiembre 6 de 2019 por no tener dineros de mi representado para ello.

A LAS PRETENSIONES:

En mi condición de Curadora Ad Litem, ni me opongo ni me allano, estaré a las probanzas que se recauden en los trámites procesales que se surtan.

EXCEPCIONES:

En mi condición de Curadora Ad Litem de la demandada NELLY ENCARNACION VASQUEZ DE SARMIENTO, no encuentro medio exceptivo que proponer.

Solicito al Señor Juez, dar aplicación al Art. 282 del C.G.P., si llegare a probarse alguna en el proceso.

PRUEBAS:

Sírvase Señor Juez, admitir como tales:

- A.- Título valor que obra en el expediente.
- B.- Demanda y sus anexos.
- C.- La actuación procesal surtida.
- D.- Las demás pruebas que su Despacho estime procedentes y conducentes.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE y DEMANDADA: En las direcciones señaladas en la demanda para tal efecto.

LA SUSCRITA: En la Secretaría de su Despacho o en la Calle 12 B No. 8-23 Oficina 222. Tel. 704 7600 Cel. 312 - 379 0525 - 312 552 0678
Correo electrónico: zoravel2@hotmail.com - zoravel2@gmail.com

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: 2019-0760 CONTESTACION

23 OCT 2020 [Handwritten Signature]

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Lun 26/10/2020 8:27 AM
Para: zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

MAGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>
Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 3:56 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zoraya velandia cifuentes <zoravel2@hotmail.com>
Asunto: 2019-0760 CONTESTACION

Señores Juzgado 29 Civil Municipal buenas tardes:

EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 0760
De BANCOLOMBIA S.A.
Contra NELLY ENCARNACIÓN VASQUEZ DE SARMIENTO

En documento adjunto en mi condición de Curadora procedo a contestar la demanda de la referencia.

Cordial saludo.

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES
ABOGADA EXTERNA
TEL 2844672 / 3418428
CEL 312-3790525

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 29 OCT 2020
HOY [Handwritten Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00838-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

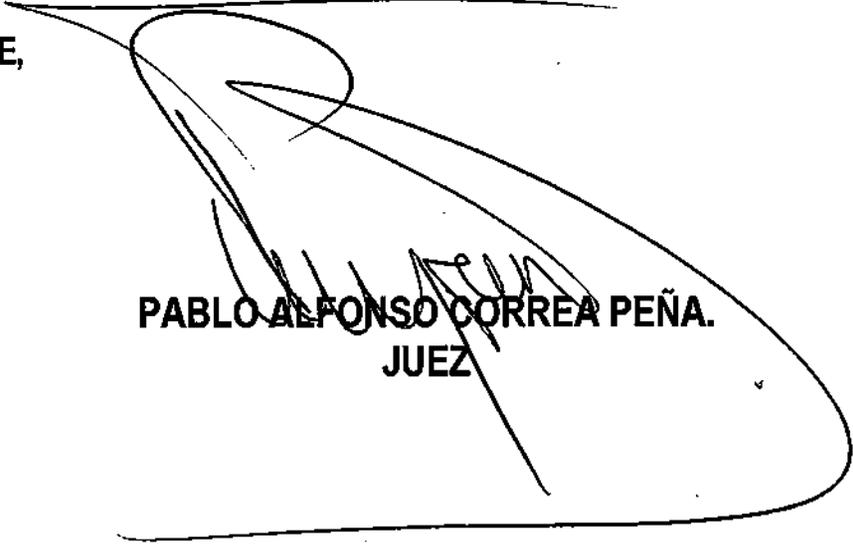
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-01026-00

En atención al escrito que antecede, por secretaría dese cumplimiento al art. 10 del Dec. 806 de 2020.

Hecho lo anterior, regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

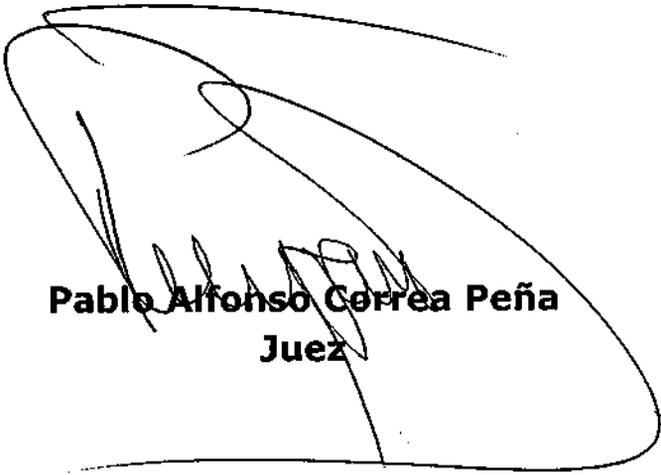
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0043

La documental allegada por **Colpensiones** se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese la comunicación referida.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Cerrea Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 1 NOV. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

Bogotá, 09 de octubre de 2020

Señor (a)
JUZGADO VENTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 9
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA D.C



[Handwritten signature]

20 OCT 2020

Referencia: Solicitud numero radicado 2020_9223701
Ciudadano: JUZGADO VENTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Identificación: NI 8000938163
Tipo Trámite: Creación embargos

Respetado Sr (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud , teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, una vez verificada la nómina de pensionados, se evidencia que la prestación que devenga el señor JOSE JEREMIAS CUBILLOS BERNAL CC 19.265.742 presenta los siguientes embargos:1. Embargo Ejecutivo de alimentos por una suma fija de \$1.089.900 equivalente al 43%, de la mesada pensional, correspondiente al proceso 131921 de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA a favor de la señora ANA RUBY LEON ARDILA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.732.527.2. Embargo de ejecutivo suma fija de \$189,000 equivalente al 7% (cupó disponible), con límite de cuantía de \$22.000.000 de la mesada pensional y demás emolumentos embargables, correspondiente al proceso 11001400308020190177700 del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA a favor de la COOPERATIVA COOFIDE identificada con Nit. 900319583-8.Conforme lo anterior, es preciso indicar que de conformidad con la Ley las mesadas pensionales solo pueden ser embargadas hasta en un 50% del valor neto de la mesada pensional, esto es, descontando el aporte para salud.Por lo anterior, para la nómina de octubre efectiva en noviembre del 2020 se aplica embargo ejecutivo del 30% , con límite de cuantía de \$90.512.907, respecto las mesadas adicionales (cupó disponible) que percibe el señor JOSE JEREMIAS CUBILLOS BERNAL identificado con cédula de ciudadanía 19.265.742, de acuerdo a lo ordenado por el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA mediante oficio 1079 de fecha 28 de febrero del 2020, proceso No. 11001400302920200004300 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA identificada con Nit. 900528910-1, valores que serán girados a la cuenta de depósito judicial No. 110012041029 del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su comprensión y apoyo para continuar realizando una gestión transparente y eficiente en beneficio del futuro de todos los colombianos.



Cordialmente,

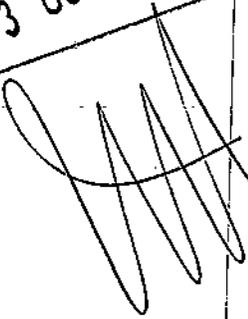


DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora Nomina de Pensionados
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Anexos:
Copias:
Elaboró: eccorredorq

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE PENSIONES
2020-10-23

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 23 OCT 2020
HOY



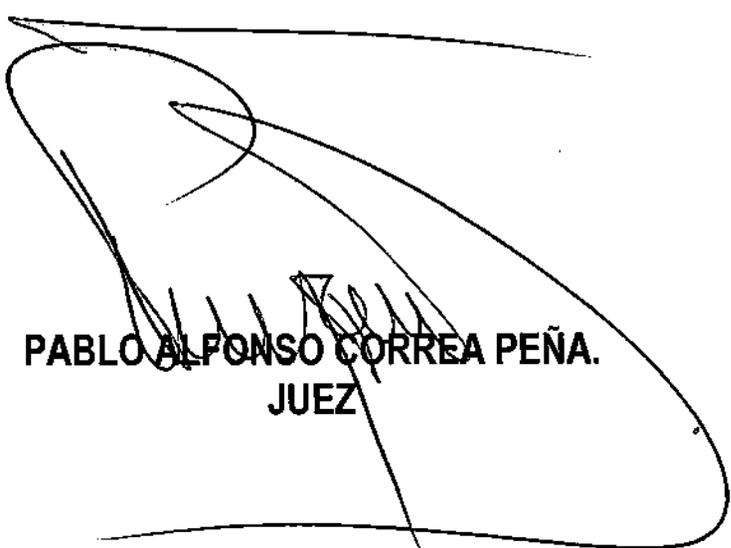
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00064-00

En los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado al demandado JUAN CARLOS LUCERO ROJAS, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV 2020	
La providencia anterior notificado por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00100-00

Acreditado como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **50N-20376536 y 50N-20376490**, el despacho decreta el secuestro de cualquier porcentaje que le corresponda a la demandada.

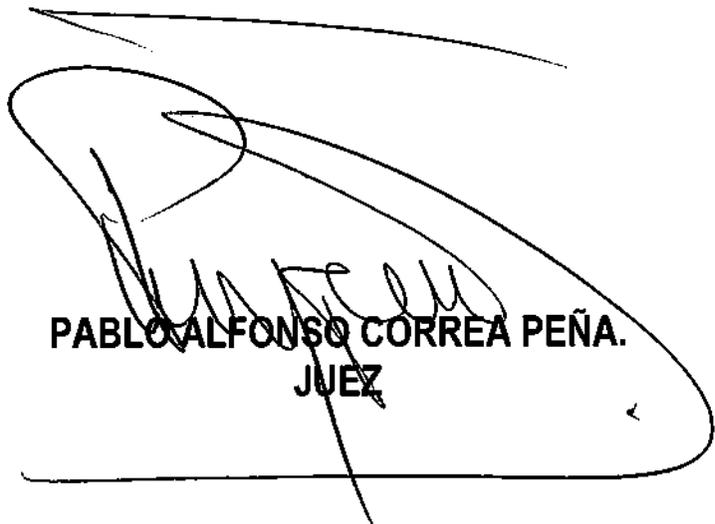
Para la práctica de la diligencia se COMISIONA con amplias facultades al señor(a) **Alcalde Local "o" al señor Inspector de Policía de la zona respectiva** de esta ciudad, en virtud de lo normado en el art. 38 del C. G. del P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Designese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio.

Comuníquesele.

NOTIFIQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

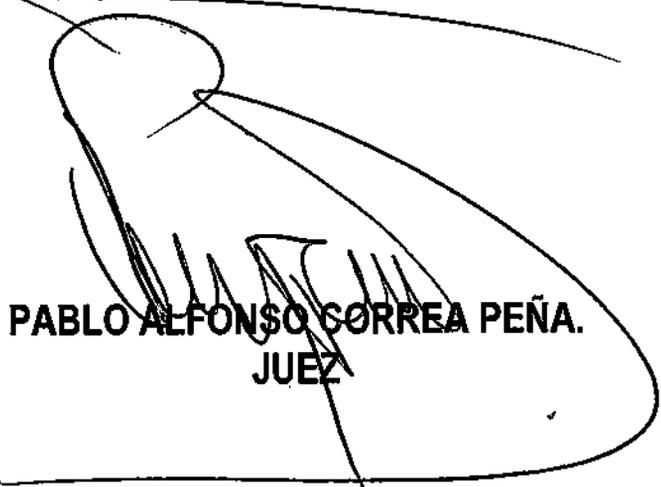
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00105-00

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría notifíquese en debida forma la providencia de fecha 22 de octubre de 2020 (fl.51), registrando la actuación en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

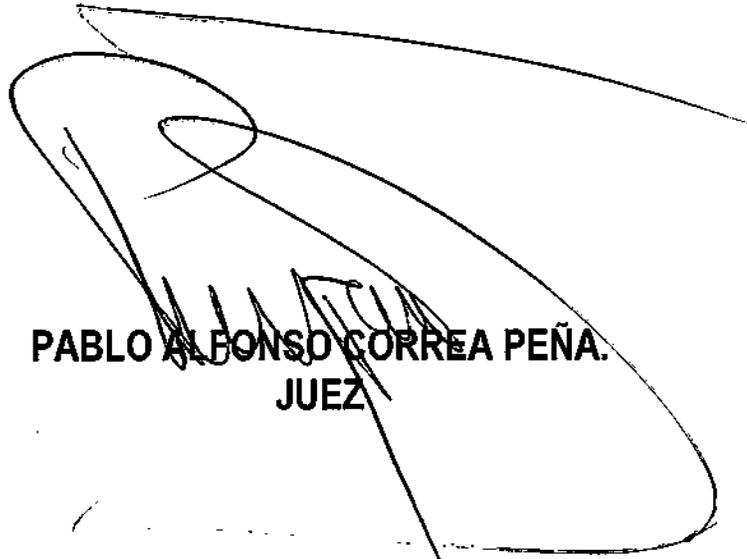
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00115-00

En atención al escrito que antecede, por secretaría remítase copia del auto admisorio de la demanda al correo electrónico aportado por el apoderado del extremo demandante.

Así mismo, agéndese cita en el despacho y comuníquesele al interesado la fecha y hora a fin de que retire el Oficio 1449 que reposa en el plenario. Esto, por cuanto se han presentado inconvenientes con la entidad destinataria respecto de las comunicaciones firmadas electrónicamente.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

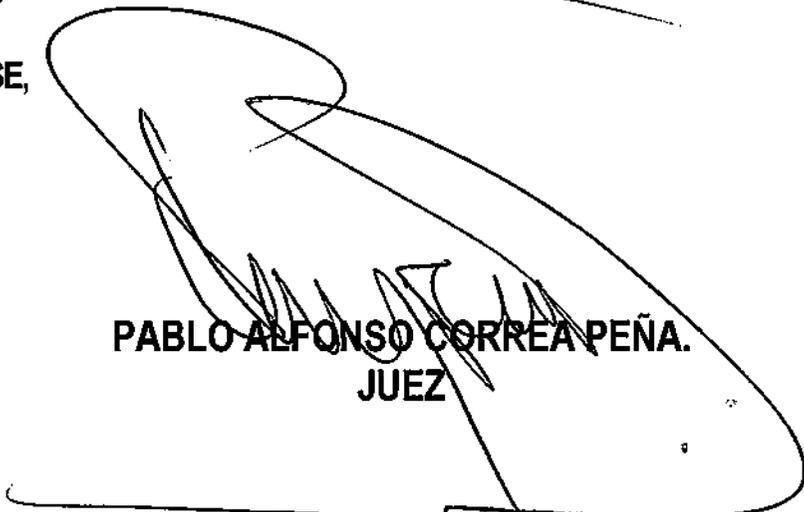
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00203-00

De conformidad con el escrito que antecede, se tiene notificados por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a los demandados EDGAR ORLANDO CASTELLANOS MORENO y YULI PAOLA PEREZ LEÓN, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 *ibidem*, se ordena la suspensión del presente proceso hasta el día 21 de febrero de 2021, según lo solicitado por las partes.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	55	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Noviembre Diez (10) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0647

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de éste proveído, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1.- Como bien se observa, los endosos en procuración que hace Bancolombia S.A., en los títulos aportados como base de la ejecución, los suscribe el señor **Carlos Daniel Cárdenas Avilés**, quien no funge como su representante legal, por ello la apoderada deberá aclarar dicho endoso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', enclosed within a large, loopy oval flourish.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Diez (10) de Dos mil Veinte

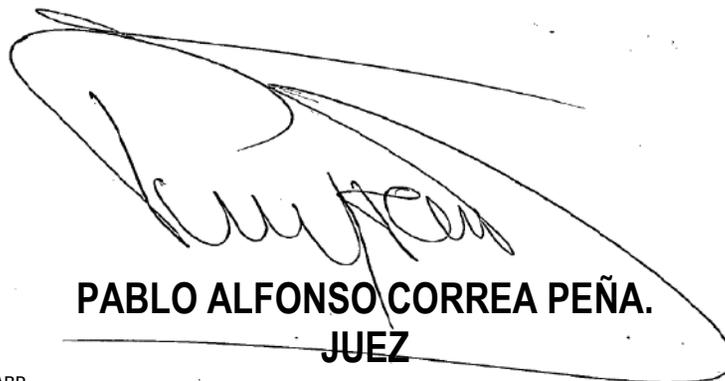
Radicación: **110014003029-2020-00648-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Si bien es cierto se indicó en el acápite de notificaciones que, sobre la dirección electrónica del demandado: *"La cual reposa en la base de datos de Bancolombia y fue suministrada por el demandado al momento de adquirir la obligación y en las diferentes actualizaciones de datos que se han realizado, según certificado de correo electrónico expedido por Bancolombia."*; también lo es que, no allegó las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

2.- Allegue copia digital legible de los títulos aportados como base de ejecución y de las cartas de instrucciones.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Diez (10) de Dos mil Veinte

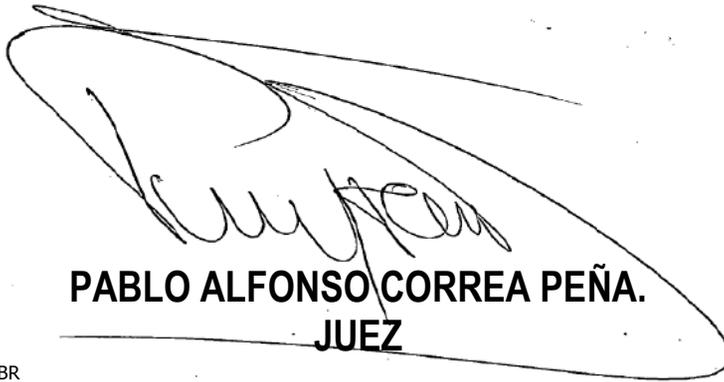
Radicación: **110014003029-2020-00650-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Dese cumplimiento al numeral 3° del art. 488 y numeral 8° del art. 489 del C. G. del P., toda vez que en el hecho No. 2 de la demanda se mencionó que el causante mantuvo una relación con la señora ROSA RONCANCIO.
- 2.- Allegue el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S544634, a efecto de verificar en la actualidad todas las anotaciones registradas en el mismo.
- 3.- Aclare la situación actual del inmueble respecto de la anotación No. 12.
- 4.- Indique si el usufructo registrado en la anotación No. 13 se encuentra cancelado con ocasión al fallecimiento del señor LUIS FRANCISCO ABRIL JIMENEZ (q.e.p.d.).

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Diez (10) de Dos mil Veinte

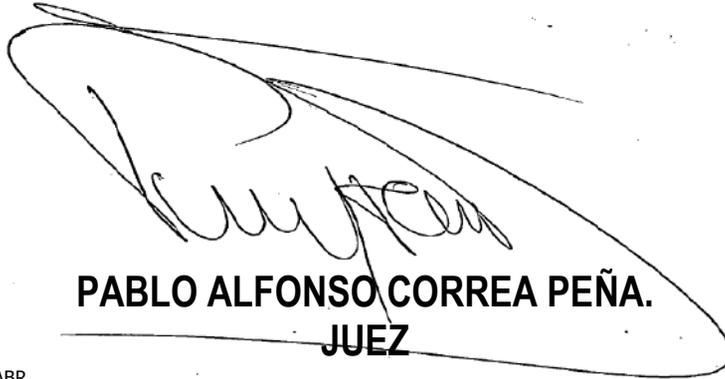
Radicación:

110014003029-2020-00652-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Si bien es cierto se indicó en el acápite de notificaciones que, sobre la dirección electrónica del demandado: *“Informo, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica fue entregada por la demandante, extraídos de la base de datos de los créditos otorgados y que fueron suministrados por el demandado al momento de solicitar el crédito.”*; también lo es que, no allegó las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Diez (10) de Dos mil Veinte

Radicación: **110014003029-2020-00656-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Indique como obtuvo el canal digital de notificación de la parte demandada y en tal allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.
- 2.- Indique el nombre del representante legal de la entidad demandante en cumplimiento al numeral 2° del art. 82 del C.G.P.
- 3.- Allegue copia digital vigente del Certificado de tradición y Libertad del bien objeto del proceso.

De lo pertinente, allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Noviembre Diez (10) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0657

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve:**

Admitir la presente solicitud incoada por **Moviaval S.A.S.**, en contra del señor **Yefferson Stiven Rivera Romero**.

Ordenar la aprehensión de la motocicleta de placas No. **HTB-21E**, Marca **Bajaj**, Línea **Pulsar 200 NS MT**, Modelo **2017**, denunciado como de propiedad del señor **Yefferson Stiven Rivera Romero**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Moviaval S.A.S.** en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Angélica María Zapata Castillo**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Diez (10) de Dos mil Veinte

Radicación:

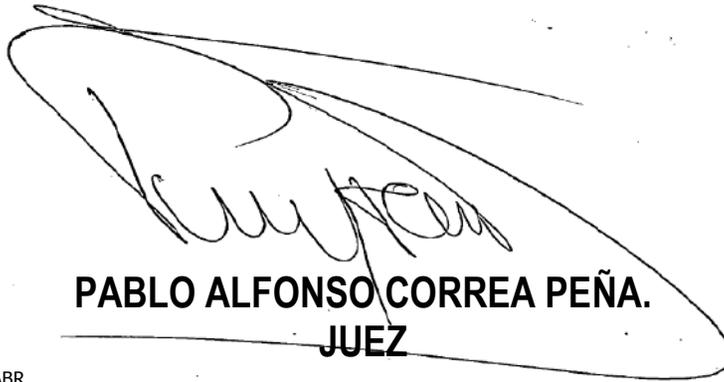
110014003029-2020-00658-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Dese cumplimiento al inciso final del art. 5° del Dec. 806 de 2020.
- 2.- Excluya la pretensión No. 3 de la demanda, toda vez que en el título base de ejecución no se observa que se haya pactado el 20% de gastos de cobranza judicial a cargo del demandado.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Noviembre Diez (10) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0659

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve:**

Admitir la presente solicitud incoada por **Moviaval S.A.S.**, en contra del señor **Darío Fernando Leguizamón Rojas.**

Ordenar la aprehensión de la motocicleta de placas No. **VAJ-18D**, Marca **Bajaj**, Línea **Pulsar 180 UG MT**, Modelo **2015**, denunciado como de propiedad del señor **Darío Fernando Leguizamón Rojas.**

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Moviaval S.A.S.** en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Angélica María Zapata Castillo**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Diez (10) de Dos mil Veinte

Radicación: 110014003029-2020-00658-00

Recibido el expediente de la referencia remitido el Centro de Servicios Jurisdiccionales – Reparto a esta Sede Judicial, procede el Despacho a decidir si es competente para conocer el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **YEINY ALEXANDRA CASALLAS AVILA**, razón por la cual, previo a avocar conocimiento del mismo, este despacho se permite hacer las siguientes consideraciones en atención a una recta administración de justicia, en lo que a garantías para las partes se trata.

Indica el artículo 28 del Código General del Proceso, al establecer las reglas sobre competencia territorial, prevé en su numeral 7°, que: “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”. (subrayado por el despacho).

La Corte Suprema de Justicia, en pronunciamiento Jurisprudencial, Auto del 25 de enero de 2019, Proceso radicado 11001-02-03-000-2018-03811-00, Número de Providencia AC159-2019, Magistrada Ponente doctora MARGARITA CABELLO BLANCO, dirimió el conflicto, cuando entran en colisión la competencia del artículo 28 numeral 7°, indicando que:

“La Sala de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del canon 28 del Estatuto General del Proceso, dispuso que el competente para conocer del aludido juicio ejecutivo con garantía real es el funcionario que se sitúa en el nombrado Municipio de Antioquia. Destacó, que no es la vecindad del pasivo que deba usarse para escoger al funcionario competente, toda vez que las acciones como la que se estudia lleva incita la realización de la garantía real, por ello, la regla a tener en cuenta es la que restringe el impulso al juzgador donde se ubica el predio.”

De igual forma indicó: *“Obligatoriamente el asunto debe ser asumido, tramitado y fallado por el sentenciador con competencia en el sitio de ubicación del predio implicado en el juicio, con independencia del domicilio del demandado y del sitio de cumplimiento de la obligación. Reiterado en autos de 5 de julio de 2012 y 16 de septiembre de 2004”*.

Así las cosas, es notorio que dentro del presente asunto el bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1952152 - 50C-1952499** que hacen parte integrante de del Conjunto Residencial Paramillo – Propiedad Horizontal, Ubicado en el predio denominado Supermanzana Nueve (SM-9) de la Etapa 2A del Desarrollo Urbanístico La Soledad, con nomenclatura **Calle 8 No. 8 A – 24 ESTE Supermanzana 9, del municipio de Madrid departamento de Cundinamarca**, conforme a sus linderos que son los descritos en la garantía hipotecaria. Por lo tanto, conforme a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, donde se estableció que tiene prevalencia el factor especial de que trata el Numeral 7° del Artículo 28

del Código General del Proceso, y por ello, en procesos donde se discutan derechos reales prima facie, opera el factor territorial correspondiente al lugar de ubicación del bien.

Así las cosas, ante la claridad de la Jurisprudencia, y por no ser la ciudad de Bogotá D.C., el lugar de ubicación del bien objeto del proceso, se rechazará la demanda y se remitirá el expediente con destino a los Juzgados Municipales de Madrid Cundinamarca, como quiera que es allí donde debe adelantarse el curso de las actuaciones conforme a lo expuesto.

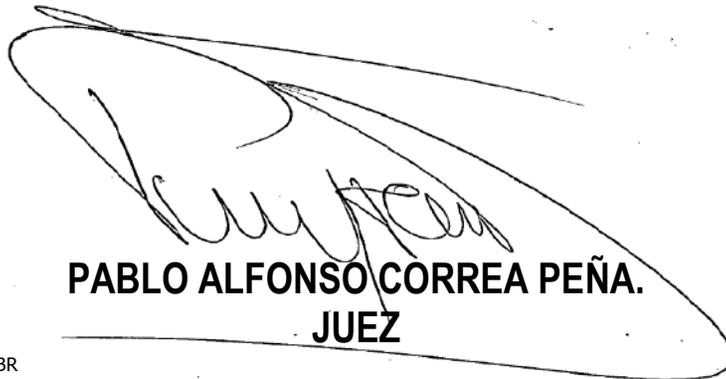
Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda, por lo motivado.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Madrid - Cundinamarca, para que procedan a asumir su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR